REPÚBLICA DE COLOMBIA

Departamento del Quindío

GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN NÚMERO 04432 DEL 10 DE JULIO DEL 2024

"POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE UN PERMISO REMUNERADO"

EL SECRETARIO ADMINISTRATIVO DE LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO, en ejercicio de sus facultades Constitucionales y Legales, en especial las conferidas en los artículos 209 y 305 numeral 2º de la Constitución Política de Colombia, Ley 2200 del 2022, Decreto 1952 de 2019, Decreto 1083 de 2015 modificado por el Decreto 648 de 2017, Decreto 000770 de noviembre 06 de 2018 modificado por el Decreto 409 del 09 de Junio del 2022, Decreto 00092 del 18 de Enero del 2023 y,

CONSIDERANDO

A. Que el Artículo 209 de la Constitución Política de Colombia indica:

*"**Artículo 209**. La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.*

Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley."

B. Que el artículo 305 de la Constitución Política de Colombia en su numeral 2º, establece como potestad del Gobernador:

*"**Artículo 305. Son atribuciones del gobernador:***
(…)

***2.** Dirigir y coordinar la acción administrativa del departamento y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio, de conformidad con la Constitución y las leyes."*

C. Que el artículo 120 de la Ley 2200 de 2022 establece:

*"**Articulo 120. Delegación de funciones**: El gobernador podrá delegar en los secretarios del departamento y en los jefes de los departamentos administrativos las diferentes funciones a su cargo, excepto aquellas respecto de las cuales exista expresa prohibición legal.*

Los actos expedidos por las autoridades delegatarias estarán sometidos a los mismos requisitos establecidos para su expedición por la autoridad o entidad delegante y serán susceptibles de los recursos procedentes contra los actos de ellas.

En lo referente a la delegación para celebrar y ejecutar contratos, esta se regirá conforme a lo reglado en la Ley 489 de 1998, la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007 y las demás que la modifiquen, adicionen o sustituyan."

D. Que el artículo 37 de la **Ley 1952 de 2019** en el numeral 6 establece:

"…además de los contemplados en la Constitución, la ley y los reglamentos, son derechos de todo servidor público obtener permisos y licencias en los casos previstos en la ley."

E. Que el artículo 2.2.5.5.17 del Decreto 1083 del 2015 modificado por el **Decreto 648 del 2017** indica que:

"El empleado puede solicitar por escrito permiso remunerado hasta por tres (3) días hábiles cuando medie justa causa. Corresponde al nominador o a su delegado la facultad de autorizar o negar los permisos".

F. Que mediante Decreto 000770 de noviembre 06 de 2018 modificado por el decreto departamental número **0409 del 09 de junio de 2022, "Por Medio Del Cual Se Delegan Algunas Funciones Propias Del Gobernador Del Departamento Del Quindío"**; se delegaron entre otras en la Secretaria Administrativa, la siguiente función:

*"**Artículo Primero. Delegar** en la Secretaria Administrativa del Departamento del Quindío las siguientes funciones:*
(…)

Otorgamiento de permisos ordinarios y sindicales a los servidores públicos que integran la planta central del Departamento del Quindío…"

G. Que de conformidad con el Manual de Funciones y Competencias Laborales del Departamento del Quindío, Adoptado por el Decreto 779 de 2022 modificado por el **Decreto 00092 de 2023**, en el numeral 4º, de las funciones esenciales de la Secretaria Administrativa, se establece como función a su cargo la siguiente:

"Dirigir las acciones necesarias para garantizar la aplicación y el cumplimiento de las normas legales en materia prestacional, salarial y de administración de personal."

H. Que mediante escrito recibido en la Dirección Administrativa de Talento Humano de la Gobernación del Departamento del Quindío, el día Diez (10) de julio del Dos Mil Veinticuatro (2024), el funcionario **JHON JAIRO VALENCIA SOTO** identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 75.094.606 de Manizales - Caldas, en calidad de **AUXILIAR ADMINISTRATIVO DE LA PLANTA CENTRAL DE CARGOS DE LA ADMINISTRACION DEPARTAMENTAL DEL QUINDÍO, CÓDIGO 407 GRADO 04, ADSCRITO A LA SECRETARIA ADMINISTRATIVA DE LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO,** solicita que se le autorice Dos (02) días de Permiso Remunerado; correspondiente a los días **MIERCOLES DIEZ (10) DE JULIO Y JUEVES ONCE (11) DE JULIO DEL DOS MIL VEINTICUATRO (2024),** con el fin de asistir a las exequias de un tío en la Ciudad de Manizales, fundamentado en el Decreto 648 del 2017 "Por el cual se modifica y adiciona el Decreto 1083 del 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública.", el cual cuenta con Visto Bueno de la Doctora Yury Paulin Hernández Rúa – Directora Operativa de Almacén.

En mérito de lo expuesto, el Secretario Administrativo de la Gobernación del Departamento del Quindío,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: - CONCEDER PERMISO REMUNERADO - al funcionario **JHON JAIRO VALENCIA SOTO** identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 75.094.606 de Manizales - Caldas, en calidad de **AUXILIAR ADMINISTRATIVO DE LA PLANTA CENTRAL DE CARGOS DE LA ADMINISTRACION DEPARTAMENTAL DEL QUINDÍO, CÓDIGO 407 GRADO 04, ADSCRITO A LA SECRETARIA ADMINISTRATIVA DE LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO**, para los días **MIERCOLES DIEZ (10) DE JULIO Y JUEVES ONCE (11) DE JULIO DEL DOS MIL VEINTICUATRO (2024),** para realizar trámites de carácter personal.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comuníquese al funcionario **JHON JAIRO VALENCIA SOTO** identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 75.094.606 de Manizales - Caldas, en calidad de **AUXILIAR ADMINISTRATIVO DE LA PLANTA CENTRAL DE CARGOS DE LA ADMINISTRACION DEPARTAMENTAL DEL QUINDÍO, CÓDIGO 407 GRADO 04, ADSCRITO A LA SECRETARIA ADMINISTRATIVA DE LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO,** del contenido de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO: Remítase copia del presente acto administrativo a la historia laboral del funcionario **JHON JAIRO VALENCIA SOTO**.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Armenia Quindío, a los Diez (10) días del Mes de Julio del Dos Mil Veinticuatro (2024).

JOHAN SEBASTIÁN CAÑÓN SOSA
SECRETARIO ADMINISTRATIVO
GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO

Elaboró: Santiago Agudelo Jaramillo	*Abogado Contratista / Secretaría Administrativa*
Revisó: Leidy Karolayn Gonzalez Diaz	*Abogada Contratista / D.A. Talento Humano.*
Aprobó: Leidy Diana Garcia Guerrero	*Directora Administrativa de Talento Humano*

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Departamento del Quindío

GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN NÚMERO 04489 DEL 11 DE JULIO DEL 2024

"POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE UN PERMISO REMUNERADO"

EL SECRETARIO ADMINISTRATIVO DE LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO, en ejercicio de sus facultades Constitucionales y Legales, en especial las conferidas en los artículos 209 y 305 numeral 2º de la Constitución Política de Colombia, Ley 2200 del 2022, Decreto 1952 de 2019, Decreto 1083 de 2015 modificado por el Decreto 648 de 2017, Decreto 000770 de noviembre 06 de 2018 modificado por el Decreto 409 del 09 de Junio del 2022, Decreto 00092 del 18 de Enero del 2023 y,

CONSIDERANDO

A. Que el Artículo 209 de la Constitución Política de Colombia indica:

*"**Artículo 209**. La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.*

Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley."

B. Que el artículo 305 de la Constitución Política de Colombia en su numeral 2º, establece como potestad del Gobernador:

*"**Artículo 305. Son atribuciones del gobernador:***
(…)

***2.** Dirigir y coordinar la acción administrativa del departamento y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio, de conformidad con la Constitución y las leyes."*

C. Que el artículo 120 de la Ley 2200 de 2022 establece:

*"**Articulo 120. Delegación de funciones**: El gobernador podrá delegar en los secretarios del departamento y en los jefes de los departamentos administrativos las diferentes funciones a su cargo, excepto aquellas respecto de las cuales exista expresa prohibición legal.*

Los actos expedidos por las autoridades delegatarias estarán sometidos a los mismos requisitos establecidos para su expedición por la autoridad o entidad delegante y serán susceptibles de los recursos procedentes contra los actos de ellas.

En lo referente a la delegación para celebrar y ejecutar contratos, esta se regirá conforme a lo reglado en la Ley 489 de 1998, la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007 y las demás que la modifiquen, adicionen o sustituyan."

D. Que el artículo 37 de la **Ley 1952 de 2019** en el numeral 6 establece:

"…además de los contemplados en la Constitución, la ley y los reglamentos, son derechos de todo servidor público obtener permisos y licencias en los casos previstos en la ley."

E. Que el artículo 2.2.5.5.17 del Decreto 1083 del 2015 modificado por el **Decreto 648 del 2017** indica que:

"El empleado puede solicitar por escrito permiso remunerado hasta por tres (3) días hábiles cuando medie justa causa. Corresponde al nominador o a su delegado la facultad de autorizar o negar los permisos".

F. Que mediante Decreto 000770 de noviembre 06 de 2018 modificado por el decreto departamental número **0409 del 09 de junio de 2022, "Por Medio Del Cual Se Delegan Algunas Funciones Propias Del Gobernador Del Departamento Del Quindío"**; se delegaron entre otras en la Secretaria Administrativa, la siguiente función:

*"**Artículo Primero. Delegar** en la Secretaria Administrativa del Departamento del Quindío las siguientes funciones:*
(…)

Otorgamiento de permisos ordinarios y sindicales a los servidores públicos que integran la planta central del Departamento del Quindío…"

G. Que de conformidad con el Manual de Funciones y Competencias Laborales del Departamento del Quindío, Adoptado por el Decreto 779 de 2022 modificado por el **Decreto 00092 de 2023**, en el numeral 4º, de las funciones esenciales de la Secretaria Administrativa, se establece como función a su cargo la siguiente:

"Dirigir las acciones necesarias para garantizar la aplicación y el cumplimiento de las normas legales en materia prestacional, salarial y de administración de personal."

H. Que mediante escrito recibido en la Dirección Administrativa de Talento Humano de la Gobernación del Departamento del Quindío, el día Ocho (08) de julio del Dos Mil Veinticuatro (2024), el funcionario **HECTOR FABIO HINCAPIE LOAIZA** identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 7.550.044 de Armenia - Quindío, en calidad de **SECRETARIO DE TECNOLOGIAS DE INFORMACION Y LAS COMUNICACIONES DE LA PLANTA CENTRAL DE CARGOS DE LA ADMINISTRACION DEPARTAMENTAL DEL QUINDÍO, CÓDIGO 20 GRADO 006, ADSCRITO A LA SECRETARIA DE TECNOLOGIAS DE INFORMACION Y LAS COMUNICACIONES DE LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO,** solicita que se le autorice Un (01) día de Permiso Remunerado; correspondiente al día **LUNES CINCO (05) DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTICUATRO (2024),** con el fin de realizar diligencias de índole personal, fundamentado en el Decreto 648 del 2017 "Por el cual se modifica y adiciona el Decreto 1083 del 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública.", el cual cuenta con Visto Bueno del Doctor Juan Miguel Galvis Bedoya – Gobernador del Departamento del Quindío.

En mérito de lo expuesto, el Secretario Administrativo de la Gobernación del Departamento del Quindío,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: - CONCEDER PERMISO REMUNERADO - al funcionario **HECTOR FABIO HINCAPIE LOAIZA** identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 7.550.044 de Armenia - Quindío, en calidad de **SECRETARIO DE TECNOLOGIAS DE INFORMACION Y LAS COMUNICACIONES DE LA PLANTA CENTRAL DE CARGOS DE LA ADMINISTRACION DEPARTAMENTAL DEL QUINDÍO, CÓDIGO 20 GRADO 006, ADSCRITO A LA SECRETARIA DE TECNOLOGIAS DE INFORMACION Y LAS COMUNICACIONES DE LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO**, para el día **LUNES CINCO (05) DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTICUATRO (2024),** para realizar trámites de carácter personal.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comuníquese al funcionario **HECTOR FABIO HINCAPIE LOAIZA** identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 7.550.044 de Armenia - Quindío, en calidad de **SECRETARIO DE TECNOLOGIAS DE INFORMACION Y LAS COMUNICACIONES DE LA PLANTA CENTRAL DE CARGOS DE LA ADMINISTRACION DEPARTAMENTAL DEL QUINDÍO, CÓDIGO 20 GRADO 006, ADSCRITO A LA SECRETARIA DE TECNOLOGIAS DE INFORMACION Y LAS COMUNICACIONES DE LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO,** del contenido de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO: Remítase copia del presente acto administrativo a la historia laboral del funcionario **HECTOR FABIO HINCAPIE LOAIZA.**

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Armenia Quindío, a los Once (11) días del Mes de Julio del Dos Mil Veinticuatro (2024).

JOHAN SEBASTIÁN CAÑÓN SOSA
SECRETARIO ADMINISTRATIVO
GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO

Elaboró: Santiago Agudelo Jaramillo	*Abogado Contratista / Secretaría Administrativa*
Revisó: Juan Camilo Aguirre Lozano	*Abogado Contratista / D.A. Talento Humano.*
Aprobó: Leidy Diana Garcia Guerrero	*Directora Administrativa de Talento Humano*

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Departamento del Quindío

GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN NÚMERO 04392 DEL 08 DE JULIO DEL 2024

"POR MEDIO DE LA CUAL SE HACE UN ENCARGO"

LA SECRETARIA ADMINISTRATIVA ENCARGADA DE LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO, según Resolución número 04295 del 02 de Julio del 2024, y en ejercicio de sus facultades Constitucionales y Legales, en especial las conferidas en los artículos 209 y 305 numeral 2º de la Constitución Política de Colombia, Ley 2200 del 2022, Ley 344 de 1996, Decreto 1083 del 2015 modificado por el Decreto 648 del 2017, Decreto Departamental 000770 del 2018 modificado por el Decreto 0409 de 2022 y,

CONSIDERANDO

A. Que el Artículo 209 de la Constitución Política de Colombia indica:

*"**Artículo 209.** La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.*

Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley."

B. Que el **artículo 305** de la Constitución Política de Colombia en su numeral 2, establece como potestad del Gobernador:

"**Articulo 305**. Son atribuciones del Gobernador:
(…)

***2.** Dirigir y coordinar la acción administrativa del departamento y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio, de conformidad con la Constitución y las leyes."*

C. Que el artículo 2.2.5.4.7 del Decreto 1083 del 2015 modificado por el Decreto 648 de 2017 establece:

*"**Artículo 2.2.5.4.7 Encargo.** Los empleados podrán ser encargados para asumir parcial o totalmente las funciones de empleos diferentes de aquellos para los cuales han sido nombrados, por ausencia temporal o definitiva del titular, desvinculándose o no de las propias de su cargo, en los términos señalados en el siguiente capítulo."*

D. Que el artículo 18 de la Ley 344 de 1996 en su inciso primero, establece la siguiente prohibición:

*"**Artículo 18. - Los servidores públicos que sean encargados,** por ausencia temporal del titular, para asumir empleos diferentes de aquellos para los cuales han sido nombrados, no*

tendrán derecho al pago de la remuneración señalada para el empleo que se desempeña temporalmente, mientras su titular la esté devengando."

E. Que mediante Decreto No. 000770 de noviembre 06 de 2018, modificado por el **Decreto 0409 de 2022*, "Por Medio del Cual se Delegan Algunas Funciones Propias del Gobernador del Departamento Del Quindío"*;** se delegaron entre otras en la secretaria Administrativa, la siguiente función:

*"**Artículo Primero. Delegar** en la secretaria Administrativa del Departamento del Quindío las siguientes funciones:*
(…)

***D.** Encomendar a los servidores públicos adscritos a la planta central del Departamento del Quindío, para asumir parcial o totalmente las funciones de sus cargos (Encargos y Delegaciones de Funciones) (…)"*

F. Que mediante el Oficio No. 2024110040265-3 ID: 70797, Oficio No. 2024110041131-3 ID: 72250 y la Resolución No. 04389 del 08 de Julio del 2024, le fue concedido a la Doctora **ANA LUCIA CORCUERA BUITRAGO** identificada con la Cedula de Ciudadanía No. 1.097.398.769 de Calarcá - Quindío, en calidad de **JEFE DE OFICINA DE LA FAMILIA DE LA PLANTA CENTRAL DE CARGOS DE LA ADMINISTRACION DEPARTAMENTAL DEL QUINDÍO, CÓDIGO 006 GRADO 01, ADSCRITO A LA SECRETARIA DE FAMILIA DE LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO,** Un (1) Beneficio de la Estrategia de Salario Emocional **Comparte con los tuyos**, Un (1) Beneficio de la Estrategia de Salario Emocional **Un Día Para Ti** y Un (1) Permiso Remunerado de la siguiente manera:

***"OFICIO* 2024110040265-3 ID: 70797**
(…) una vez verificado el cumplimiento de las condiciones de uso generales y específicas contempladas en la estrategia de Salario Emocional para la vigencia 2024, amablemente se informa que ha sido otorgado el beneficio de **Comparte con los Tuyos** inmerso en la Línea de Acción de Tiempo Libre para la Integración Familiar para ser disfrutado durante el **día martes 30 de julio de 2024*"***

***"OFICIO* 2024110041131-3 ID: 72250**
(…) una vez verificado el cumplimiento de las condiciones de uso generales y específicas contempladas en la estrategia de Salario Emocional para la vigencia 2024, amablemente se informa que ha sido otorgado el beneficio de **Un Día Para Ti** inmerso en la Línea de Acción de Tiempo Libre Para El Desarrollo Emocional para ser disfrutado durante el **día viernes 02 de agosto de 2024**.*"***

"RESOLUCIÓN 04389 DEL 08 DE JULIO DEL 2024
ARTÍCULO PRIMERO:* CONCEDER PERMISO REMUNERADO -** a la funcionaria **ANA LUCIA CORCUERA BUITRAGO** identificada con la Cedula de Ciudadanía No. 1.097.398.769 de Calarcá - Quindío, en calidad de **JEFE DE OFICINA DE LA FAMILIA DE LA PLANTA CENTRAL DE CARGOS DE LA ADMINISTRACION DEPARTAMENTAL DEL QUINDÍO, CÓDIGO 006 GRADO 01, ADSCRITO A LA SECRETARIA DE FAMILIA DE LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO**, para los días **MIERCOLES TREINTA Y UNO (31) DE JULIO Y JUEVES PRIMERO (01) DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTICUATRO (2024),** para realizar trámites de carácter personal.*"

G. Que teniendo en cuenta lo enunciado en el numeral anterior se hace necesario encargar al **DIRECTOR ADMINISTRATIVO DE DESARROLLO HUMANO Y FAMILIA DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL DEPARTAMENTAL DEL QUINDÍO, CODIGO 009 GRADO 04, ADSCRITO A LA SECRETARIA DE FAMILIA DE LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO,** para que ejerza las funciones propias del cargo de **JEFE DE OFICINA DE LA FAMILIA DE LA PLANTA CENTRAL DE CARGOS DE LA ADMINISTRACION DEPARTAMENTAL DEL QUINDÍO, CÓDIGO 006 GRADO 01, ADSCRITO A LA SECRETARIA DE FAMILIA DE LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO**, mientras dure el Permiso en mención.

H. Que verificado el perfil requerido en el Manual de Funciones y Competencias Laborales del Departamento del Quindío, para el cargo de **JEFE DE OFICINA DE LA FAMILIA DE LA PLANTA CENTRAL DE CARGOS DE LA ADMINISTRACION DEPARTAMENTAL DEL QUINDÍO, CÓDIGO 006 GRADO 01, ADSCRITO A LA SECRETARIA DE FAMILIA DE LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO,** por parte de la Dirección Administrativa de Talento Humano se encontró que la Doctora **LUISA FERNANDA LEYTON TORRES***,* identificada con la Cedula de Ciudadanía No. 1.094.936.449 de Armenia - Quindío; quien se desempeña en el cargo de **DIRECTORA ADMINISTRATIVA DE DESARROLLO HUMANO Y FAMILIA DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL DEPARTAMENTAL DEL QUINDÍO, CODIGO 009 GRADO 04, ADSCRITO A LA SECRETARIA DE FAMILIA DE LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO**, acredita los requisitos, aptitudes y habilidades exigidas para dicho cargo.

I. Que en consecuencia es procedente realizar el citado Encargo.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria Administrativa Encargada de la Gobernación del Departamento del Quindío,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. – ENCARGAR – a la Doctora **LUISA FERNANDA LEYTON TORRES**, identificada con la Cedula de Ciudadanía No. 1.094.936.449 de Armenia - Quindío, en calidad de **DIRECTORA ADMINISTRATIVA DE DESARROLLO HUMANO Y FAMILIA DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL DEPARTAMENTAL DEL QUINDÍO, CODIGO 009 GRADO 04, ADSCRITO A LA SECRETARIA DE FAMILIA DE LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO**, de las funciones propias del cargo de **JEFE DE OFICINA DE LA FAMILIA DE LA PLANTA CENTRAL DE CARGOS DE LA ADMINISTRACION DEPARTAMENTAL DEL QUINDÍO, CÓDIGO 006 GRADO 01, ADSCRITO A LA SECRETARIA DE FAMILIA DE LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO**, quien cumple con los requisitos para desempeñar las funciones encargadas, los días **MARTES TREINTA (30) DE JULIO**, **MIERCOLES TREINTA Y UNO (31) DE JULIO, JUEVES PRIMERO (01) DE AGOSTO Y VIERNES DOS (02) DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTICUATRO (2024) Inclusive;** y/o hasta el reintegro efectivo del titular del cargo, sin desvincularse de las funciones propias del cargo del cual es titular y sin percibir remuneración por dicho encargo.

ARTÍCULO SEGUNDO. – Comuníquese el contenido del presente acto administrativo a la Doctora **LUISA FERNANDA LEYTON TORRES** identificada con la Cedula de Ciudadanía No. 1.094.936.449, e insértese copia de este en la respectiva historia laboral.

ARTÍCULO TERCERO. – La presente Resolución rige a partir de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Armenia Quindío, a los Ocho (08) días del mes de Julio del Dos Mil Veinticuatro (2024).

MAYRA ALEJANDRA NOREÑA GONZALEZ
SECRETARIA ADMINISTRATIVA (E)
GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO

Elaboró: Santiago Agudelo Jaramillo	*Abogado Contratista / Secretaría Administrativa*
Revisó: Juan Camilo Aguirre Lozano	*Abogado Contratista / D.A. Talento Humano.*
Aprobó: Leidy Diana Garcia Guerrero	*Directora Administrativa de Talento Humano*

CONVENIO MARCO PARA EL DESARROLLO DE PRÁCTICAS ENTRE LA UNIVERSIDAD LA GRAN COLOMBIA SECCIONAL ARMENIA Y EL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO

Entre los suscritos a saber, **BIBIANA VÉLEZ MEDINA**, identificada con la cédula de ciudadanía número 41937648 expedida en Armenia (Q), actuando en su condición de Rectora Delegataria y Representante Legal de La Universidad La Gran Colombia Seccional Armenia, identificada con NIT No. 860.015.685-0, persona jurídica de derecho privado, de utilidad común, sin ánimo de lucro, con personería jurídica reconocida mediante Resolución 047 del 25 de septiembre de 1953 expedida por el Ministerio de Justicia, nombrada mediante Resolución 004 del 18 de marzo de 2024, expedida por el Representante Legal de la Universidad, quien en adelante y para efectos del presente convenio se denominará **LA UNIVERSIDAD** y el señor **JOHAN SEBASTIÁN CAÑÓN SOSA**, mayor de edad, vecino de la ciudad de Armenia, Q. identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 1.094.931.833 de Armenia Q., obrando en nombre y representación del Departamento del Quindío, en calidad de Secretario Administrativo, según Decreto de Nombramiento Nro. 00225 del 16 de marzo de 2022 y posesionado mediante Acta Nro. 018 del 16 de marzo de 2022, quien se encuentra debidamente autorizado para celebrar el presente convenio conforme con las facultades otorgadas por el Sr. Gobernador **JUAN MIGUEL GALVIS BEDOYA**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 89.006.347 de Armenia Q., conforme con el Acta de Posesión Nro. 001 del 01 de enero de 2024 emitida por la Asamblea Departamental del Quindío quien de ahora en adelante y para todos los efectos legales del presente documento se denominará como **LA ENTIDAD**, hemos acordado celebrar el presente **CONVENIO MARCO PARA EL DESARROLLO DE PRÁCTICAS UNIVERSITARIAS**, previas las siguientes **CONSIDERACIONES: 1.** Que el artículo 67 de la Constitución Política garantiza la autonomía universitaria. **2.** Que la ley 30 de 1992 en su artículo 28 dispone *"La autonomía universitaria consagrada en la Constitución Política de Colombia y de conformidad con la presente Ley, reconoce a las Universidades el derecho a darse y modificar sus estatutos, designar sus autoridades académicas y administrativas, crear, organizar y desarrollar sus programas académicos, definir y organizar sus labores formativas, académicas y administrativas, crear, organizar y desarrollar sus programas académicos, definir organizar sus labores formativas, académicas, docentes, científicas y culturales, otorgar los títulos correspondientes, seleccionar a sus profesores, admitir a sus alumnos y adoptar sus correspondientes regímenes y establecer, arbitrar y aplicar sus recursos para el cumplimiento de su misión social y de su función institucional".* **3.** Que, la UNIVERSIDAD LA GRAN COLOMBIA SECCIONAL ARMENIA, es una persona jurídica de derecho privado, de utilidad común, sin ánimo de lucro, organizada como corporación y en su condición de Institución Educativa como Universidad. **4.** Que, la UNIVERSIDAD LA GRAN COLOMBIA SECCIONAL ARMENIA, es una persona jurídica de reconocida idoneidad en el Departamento del Quindío por su amplia experiencia en la formación de profesionales, que durante cinco décadas en el ejercicio de sus funciones con los más altos estándares

de calidad, ha procurado la formación íntegra de sus educandos, fortaleciendo las capacidades de la comunidad a través de los mecanismos de participación ciudadana y el ejercicio de acciones constitucionales en defensa de los derechos humanos. **5.** Que, por medio de la Resolución 3546 de 2018, expedida por el Ministerio del Trabajo, se regulan las prácticas de que trata la Ley 1780 de 2016 con el fin de dejar claras las obligaciones y deberes de las relaciones formativas de práctica laboral en el sector público y privado. **6.** Que con fundamento en dicha Resolución se establece que las prácticas laborales estarán conformadas por una relación tripartita en la que participan la Universidad o Institución Educativa, La Empresa como escenario de formación en un ambiente laboral real y el Estudiante. **7.** Que mediante el Acuerdo 002 del 23 de agosto de 2018, La Universidad La Gran Colombia Seccional Armenia, reglamentó las prácticas para los programas de pregrado. **8.** Que el mencionado Acuerdo 002 del 23 de agosto de 2018 también determinó las diferentes modalidades de prácticas que podrán desarrollarse a través de práctica laboral con un contrato de aprendizaje, o con un convenio directo con la entidad según el caso. **9.** Que la Universidad se acoge a lo determinado en la Ley 1780 de 2016, respecto a que "Por tratarse de una actividad formativa, la práctica laboral no constituye relación de trabajo". **10.** Que conforme a lo dispuesto por el artículo 81 del Código Sustantivo del Trabajo, los estudiantes de la Universidad La Gran Colombia Seccional Armenia, podrán ser vinculados a través del contrato de aprendizaje, respecto de los programas que se encuentren habilitados en el Sistema de Gestión Virtual de Aprendices – SGVA. El contrato de aprendizaje se define así: "*Contrato de aprendizaje es aquel por el cual un empleado se obliga a prestar servicio a un empleador, a cambio de que éste le proporcione los medios para adquirir formación profesional metódica y completa del arte u oficio para cuyo desempeño ha sido contratado, por un tiempo determinado, y le pague el salario convenido.*". **11.** Que, en virtud de las consideraciones anteriormente mencionadas, las partes de común acuerdo convienen las siguientes **CLÁUSULAS: CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO.** El presente convenio tiene como objeto establecer las bases de colaboración entre **LA ENTIDAD** y **LA UNIVERSIDAD** para facilitar y llevar a cabo de manera presencial o remota, el ejercicio de la práctica por parte del estudiante en calidad de **PRACTICANTE UNIVERSITARIO,** de alguno de los programas de la Universidad, acorde con los conocimientos, habilidades y destrezas de estos. **PARÁGRAFO. LA UNIVERSIDAD** y **LA ENTIDAD** entienden la práctica como modelo de formación desarrollado por el estudiante en un ambiente laboral real, bajo supervisión del tutor de la EMPRESA y el tutor de la UNIVERSIDAD, en la cual deberán aplicar sus conocimientos y habilidades adquiridas durante su carrera universitaria, en un campo de actividades relacionadas con su carrera y orientadas a su mejora continua, tanto personal como profesional. **CLÁUSULA SEGUNDA. ALCANCE DEL OBJETO.** La Práctica de que trata la Cláusula Primera del presente convenio, se podrá desarrollar en alguna de las siguientes modalidades con que cuenta la Universidad, las cuales están debidamente reglamentadas mediante el Acuerdo 002 de 2018: **1)** Práctica Profesional 2) Práctica Investigativa 3) Práctica Social. 4) Práctica Internacional, ya sea a través de practica laboral con un contrato de aprendizaje o a través del respectivo convenio específico que la reglamente. **CLÁUSULA TERCERA. NATURALEZA DEL CONVENIO.**

El presente convenio es de carácter eminentemente académico, por lo tanto, en ningún evento la designación de un estudiante por parte de **LA UNIVERSIDAD**, para desarrollar una práctica en **LA ENTIDAD**, generará algún tipo de relación laboral o solidaridad entre ambas Instituciones. **PARÁGRAFO.** Es del libre arbitrio de la ENTIDAD vincular al estudiante en calidad de PRACTICANTE UNIVERSITARIO, bajo la modalidad de contrato de aprendizaje. **CLÁUSULA CUARTA. MODALIDAD DE VINCULACIÓN Y CONTENIDO.** Toda vinculación de estudiantes que haga **LA ENTIDAD** se realizará bajo las disposiciones legales vigentes, constará por escrito y contendrá como mínimo lo siguiente: **1.** Razón social de **LA UNIVERSIDAD**, número de identificación tributaria (NIT), nombre del representante legal y el número de identificación. **2.** Nombre, apellido, fecha de nacimiento, tipo y número del documento de identidad del practicante. **3. LA UNIVERSIDAD** en la que adelanta sus estudios. **4.** Programa académico al cual se encuentre adscrito el estudiante. **5.** Actividades que desarrollará el practicante. **6.** Duración prevista de la relación de práctica conforme al programa académico y de acuerdo con el Reglamento de Prácticas de la Universidad (160 horas, 320 horas, o, 640 horas según el caso), especificando fecha de inicio y fecha de terminación. En todo caso, la duración de la práctica no podrá ser superior a dos (2) años cuando se trate de vinculación mediante Contrato de Aprendizaje conforme a lo establecido en el artículo 30 de la ley 789 de 2002. **7.** En caso de pactarse auxilio de práctica, así señalarlo expresamente y disponer su mecanismo de entrega, conforme lo dispone el numeral 3 del artículo 4° de la Resolución 3546 de 2018. **8.** Especificación del responsable de la afiliación y cotización al Sistema General de Riesgos Laborales del estudiante, en los términos del inciso primero del artículo 9° de la Resolución 3546 de 2018. **9.** Derechos y obligaciones de **LA ENTIDAD** y el estudiante. **10.** Nombre, apellido, tipo y número del documento de identidad del tutor designado por **LA ENTIDAD**. **11.** Nombre, apellido, tipo y número del documento de identidad del tutor designado por **LA UNIVERSIDAD**. **12.** Lugar de ejecución de las prácticas. **13.** Fecha de celebración del convenio. **14.** Firmas de las partes. **CLÁUSULA QUINTA. APOYO DE SOSTENIMIENTO.** Por mera liberalidad y de manera voluntaria, **LA ENTIDAD** podrá reconocer a favor de los estudiantes que desarrollen la práctica un incentivo económico. **PARÁGRAFO:** si se trata de un estudiante que se encuentre vinculado mediante un contrato de aprendizaje, se aplicará lo determinado en el artículo 30 de la ley 789 de 2002, Reglamentado por el Decreto Nacional 451 de 2008, en lo relativo al apoyo mensual de sostenimiento, que no podrá ser inferior a un salario mínimo legal vigente, o lo que la Ley determine para estos casos. **CLÁUSULA SEXTA. HORARIO DE PRÁCTICA.** El horario que deberá cumplir **EL ESTUDIANTE** que realiza la práctica no podrá ser igual o superior a la jornada ordinaria de **LA ENTIDAD** y en ningún caso a la máxima legal vigente, con el cual desarrollará un total de 160 horas, 320 horas o 640 horas, según sea el caso. **CLÁUSULA SÉPTIMA. OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD.** Como escenario de práctica corresponde a **LA ENTIDAD**: **1.** Facilitar los recursos humanos, técnicos, y locativos que pueda ofrecer, sin perjuicio de las actividades propias de su objeto social, para que los estudiantes en desarrollo de su práctica se integren al Departamento y logren sus objetivos de aprendizaje con la supervisión y asesoría docente de La Universidad La Gran Colombia-

Seccional Armenia y la supervisión de un coordinador designado por el Departamento. **2.** Informar oportunamente a **La Universidad La Gran Colombia-Seccional Armenia**, sobre cualquier irregularidad en el desempeño del estudiante y sobre las decisiones administrativas que guarden relación con la pasantía. **3.** Permitir y facilitar la asistencia de los docentes de **La Universidad La Gran Colombia-Seccional Armenia**, a los sitios donde el estudiante realiza la pasantía con el fin de prestar la asesoría necesaria. **4.** Respetar la autonomía administrativa, la estructura orgánica de **La Universidad La Gran Colombia-Seccional Armenia**. **5.** Vigilar la correcta utilización de los bienes provistos para la ejecución de las prácticas laborales. **6.** Suscribir el acta de inicio y terminación del tiempo de la práctica, por parte del tutor designado por la entidad territorial. Igualmente suscribir el acta de inicio y liquidación del presente convenio. **7.** Al finalizar el periodo de las prácticas laborales, el Departamento del Quindío certificará por escrito a **La Universidad La Gran Colombia-Seccional Armenia**, su cumplimiento. **8.** Ubicar al estudiante en un área relacionada con el perfil profesional de acuerdo con el programa de estudios que adelante. **9.** Realizar la afiliación y el pago de aportes al Sistema General de Riesgos Laborales de los estudiantes que realicen la pasantía en el Departamento o en su defecto solicitar el certificado de afiliación a la entidad educativa, en el evento que sea ésta quien realice la afiliación. **10.** Comunicar a **La Universidad La Gran Colombia-Seccional Armenia**, los hechos u omisiones que, sin causa justificada, perjudiquen el desarrollo del presente convenio. **11.** Las demás que deriven del presente convenio y las establecidas por la normatividad vigente. **CLÁUSULA OCTAVA. OBLIGACIONES DE LA UNIVERSIDAD.** Corresponde a **LA UNIVERSIDAD**, como responsables del proceso formativo de los estudiantes: **1.** Estudiar las observaciones y/o recomendaciones que se susciten durante la práctica, con el objetivo de llegar a acuerdos posteriores durante las partes. **2.** Programar, dirigir, coordinar y vigilar las actividades de los monitores que ejerzan la supervisión de los estudiantes, así como evaluar las actividades de estos últimos. **3.** Remitir a los estudiantes para la ejecución del convenio al Departamento, para que realicen las pasantías conforme al programa propuesto. **4.** Respetar la autonomía administrativa de la Entidad. **5.** Impartir a sus estudiantes las directrices de comportamiento y cumplimiento que en ejercicio de la pasantía deben asumir conforme a los parámetros establecidos por la Entidad. **6.** Remitir con antelación a la presentación de los estudiantes la información de las obligaciones a desarrollar de acuerdo con el programa, el tiempo y el horario. **7.** Seleccionar los estudiantes e informar al Departamento, para adelantar el trámite de vinculación del pasante. **8.** Vigilar y coordinar el efectivo cumplimiento de las pasantías**. 9.** Prestar acompañamiento a los pasantes en desarrollo de sus actividades. **10.** Establecer el contenido programático que se debe de tener en cuenta para el adecuado cumplimiento de las prácticas. **11.** Velar por la calidad académica y por los procesos adelantados por los pasantes o practicantes. 1**2.** Guardar la confidencialidad y reserva de toda la información a la cual puede tener acceso debido a la ejecución del convenio. **13.** Designar un supervisor del convenio, el cual tendrá la función de verificar y hacer seguimiento al cumplimiento y ejecución del presente convenio. **14.** Responder por sus actuaciones y omisiones derivadas de la celebración del presente convenio. **15.** Suscribir el acta de inicio del presente convenio. **16.** Comunicar al

Departamento del Quindío cualquier cambio que se produzca durante la ejecución del convenio, ya sea en la intensidad horaria, en el reglamento de los programas académicos relacionados con las prácticas y en las actividades a desempeñar o del estudiante. **17.** Determinar al inicio de las prácticas las condiciones de evaluación, de acuerdo con las actividades que este desarrollará en el Departamento del Quindío. **18.** Informar a los estudiantes el contenido del Convenio, especialmente en lo concerniente a las obligaciones, su gratuidad y las consecuencias legales que se deriven del incumplimiento de este. **19.** Las demás que deriven del presente convenio y las establecidas por la normatividad vigente **CLÁUSULA NOVENA. OBLIGACIONES DEL ESTUDIANTE EN CALIDAD DE PRACTICANTE.** Corresponde a los estudiantes como practicante: **1.** Cumplir con los reglamentos académicos y disciplinarios establecidos por La Universidad La Gran Colombia-Seccional Armenia, y en lo pertinente con los que conforman el régimen establecido;. **2.** Desarrollar cabalmente todas las actividades encomendadas en el desarrollo de su pasantía o práctica. **3.** Aportar sus conocimientos y calidades al desarrollo de su práctica académica; **4.** Colaborar con la elaboración, ejecución y revisión de proyectos en desarrollo de su práctica académica; **5.** Guardar la reserva necesaria sobre los asuntos que le sean encomendados; **6.** Cumplir con el horario y con el tiempo establecido para cumplir con el requisito de su práctica académica acordado con La Universidad La Gran Colombia-Seccional Armenia. **PARÁGRAFO PRIMERO**: El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones en el presente convenio, acarreará para el Estudiante las sanciones disciplinarias que **LA UNIVERSIDAD** o **LA ENTIDAD** determine de acuerdo con lo dispuesto en los reglamentos tanto como de estudiantes como de **LA ENTIDAD**, lo que podrá generar la pérdida de la asignatura correspondiente a la práctica o incluso la terminación de su vínculo formativo con **LA ENTIDAD. PARÁGRAFO SEGUNDO**. El régimen disciplinario aplicable a las actividades de práctica del Estudiante será el establecido en los reglamentos y normatividad de **LA UNIVERSIDAD** y de **LA ENTIDAD,** los cuales en ningún caso podrán considerarse excluyentes a menos que sean contrarios, caso en el cual prevalecerá lo establecido en los reglamentos de **LA ENTIDAD. CLÁUSULA DÉCIMA. OBLIGACIONES DEL TUTOR DE LA ENTIDAD.** LA ENTIDAD designará a un trabajador con conocimiento y experiencia en los asuntos que serán objeto de la actividad formativa, quien tendrá como obligaciones: **1.** Velar por el correcto desarrollo de las actividades en la ejecución de la práctica. **2.** Diligenciar, revisar, firmar y aprobar el documento "**PLAN DE PRÁCTICA UNIVERSITARIA**". **3.** Avalar los informes mensuales presentados por el practicante, en los cuales reporte el avance en el cumplimiento del plan de práctica. **4.** Informar a **LA UNIVERSIDAD** cualquier situación que afecte el normal desarrollo de la práctica. **5.** Realizar la evaluación de desempeño del practicante en el formato definido por la **UNIVERSIDAD. 6.** Reportar oportunamente cualquier amenaza o vulneración a los derechos del practicante, que evidencie en el ejercicio de su actividad y **LA ENTIDAD** hará el respectivo reporte al Ministerio del Trabajo o a la autoridad competente. **7**. Las demás que se encuentren establecidas en la normatividad interna de **LA ENTIDAD. CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. OBLIGACIONES DEL TUTOR DE LA UNIVERSIDAD**. LA UNIVERSIDAD designará a un docente tutor que tendrá como obligaciones: **1.** Velar

por el correcto desarrollo de las actividades en el desarrollo de la práctica. **2.** Diligenciar, revisar, firmar y aprobar el documento "**PLAN DE PRÁCTICA UNIVERSITARIA**". **3.** Avalar los informes mensuales presentados por el practicante, en los cuales reporte el avance en el cumplimiento del plan de práctica. **4.** Informar a **LA ENTIDAD** cualquier situación que afecte el normal desarrollo de la práctica. **5.** Las demás que se encuentren establecidas en la normatividad interna de **LA UNIVERSIDAD**. **6.** Reportar oportunamente al Ministerio del Trabajo o a la autoridad competente, cualquier amenaza o vulneración a los derechos del practicante, que evidencie en el ejercicio de su actividad. **7.** Formalizar el inicio de la práctica del **ESTUDIANTE** y estar en contacto permanente con el **TUTOR** de **LA ENTIDAD. CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. PLAN DE PRÁCTICA UNIVERSITARIA** LA EMPRESA y la UNIVERSIDAD representadas por el TUTOR de LA ENTIDAD y el TUTOR de LA UNIVERSIDAD, junto con el estudiante, al inicio de la práctica deberán asegurar la revisión, diligenciamiento y firma del documento de PLAN DE PRÁCTICA UNIVERSITARIA, el cual incluye los objetivos de la práctica, actividades, entregables y cronograma de realización. Copia del documento firmado deben tener todas las partes. **PARÁGRAFO 1.** En caso de que alguno de los **TUTORES** o el estudiante no pueda estar presentes en la revisión, diligenciamiento y firma del documento **PLAN DE PRÁCTICA UNIVERSITARIA,** se diligenciará el mismo, se firmará por las partes presentes y se enviará comunicación por el medio más expedito con el fin de que la parte ausente lo firme. Copia del documento firmado deben tener todas las partes. **PARÁGRAFO 2.** En todo caso, si se trata de un contrato de aprendizaje, éste no reemplaza el "**PLAN DE PRÁCTICA UNIVERSITARIA"**, por lo tanto, podrán coexistir ambos documentos. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA – ACTA DE INICIO Y ACTA DE TERMINACIÓN.** Cuando la ENTIDAD, tenga suscrito un Convenio Marco de Prácticas con LA UNIVERSIDAD, en todos los casos se deberá firmar un Acta de Inicio de la Práctica Universitaria por cada uno de los estudiantes que inicien su práctica, y de igual forma un Acta de Terminación de la Práctica Universitaria por cada uno de los estudiantes cuando éstos terminen satisfactoriamente los objetivos propuestos en el Plan de Prácticas. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA- EDAD MÍNIMA.** En concordancia con lo establecido por el Código de la Infancia y la Adolescencia, Ley 1098 de 2006, y el literal a) del artículo 16 de la Ley 1780 de 2016 las prácticas laborales no podrán ser realizadas por estudiantes menores de quince (15) años de edad. En todo caso, los adolescentes entre los quince (15) y diecisiete (17) años de edad, requieren de autorización previa que el Inspector del Trabajo y Seguridad Social expida para tal fin. **PARÁGRAFO.** Posterior a la expedición de la autorización para que los niños, niñas y adolescentes de entre 15 y 17 años de edad puedan realizar práctica, el Inspector del Trabajo y Seguridad Social realizará la visita de verificación de condiciones de práctica. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA- CAUSALES DE TERMINACIÓN DE LA RELACIÓN DE PRÁCTICA.** La relación formativa de práctica terminará en los siguientes casos: **1.** Por cumplimiento del plazo pactado para el ejercicio de la práctica. **2.** Por la pérdida de la condición de estudiante por parte del practicante. **3.** Escrito de terminación anticipada de la práctica suscrito conjuntamente por parte del estudiante, tutor de **LA ENTIDAD** y tutor de **LA UNIVERSIDAD**. Este documento deberá justificar expresamente la causal que impide la continuidad del ejercicio. **4.** Aquellas

causales establecidas en la reglamentación interna de **LA ENTIDAD** o **LA UNIVERSIDAD. PARÁGRAFO.** En ningún momento podrá considerar la terminación de la relación de práctica por inexistencia del presente convenio o terminación del plazo pactado, en dicho caso, el convenio se mantendrá vigente para las relaciones de práctica en curso hasta su terminación. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA- NÚMERO DE PRACTICANTES.** El número de estudiantes por cada semestre académico será acordado por las partes, teniendo en cuenta la disponibilidad en cada programa de estudios, y las necesidades de **LA ENTIDAD**. Las partes aclaran que **LA ENTIDAD** no está obligada a recibir un número de estudiantes mínimo por semestre o período académico, por lo tanto, podrá no recibir estudiantes en caso de no requerirlos. De igual manera, **LA UNIVERSIDAD** no está obligada a asignar un número mínimo de estudiantes por semestre o período académico, toda vez que se depende de la disponibilidad de cada programa académico. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA- DURACIÓN DEL CONVENIO.** El presente convenio tendrá una duración de cuatro (4) años contados a partir de su suscripción, el cual se prorrogará automáticamente por períodos iguales, en el caso que alguna de las partes decida dar por terminado el presente convenio deberá notificar por lo menos con treinta (30) días de anticipación a la fecha de terminación del mismo. **PARÁGRAFO PRIMERO.** En todo caso, las partes podrán dar por terminado el convenio en cualquier momento sin que se genere reconocimiento pecuniario alguno o la existencia de perjuicio económico, para lo cual, bastará una simple comunicación escrita manifestando la voluntad de darlo por terminado. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** En caso de que, al momento de la terminación del presente convenio por cualquier motivo y hubiere estudiantes realizando sus prácticas en **LA ENTIDAD**, el mismo seguirá vigente solo para los estudiantes que estén realizando su práctica hasta el momento en que éstos terminen la misma, o podrán ser reubicados a otro escenario de práctica de acuerdo con lo definido por **LA UNIVERSIDAD**. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONVENIO**. El Convenio podrá darse por finalizado en los siguientes casos: **a)** Por el incumplimiento de alguna de las cláusulas del presente convenio que imposibilite definitivamente la ejecución del mismo. **b)** Por el mutuo acuerdo de las partes. **c)** Por fuerza mayor o caso fortuito que haga imposible el cumplimiento del objeto convenido debidamente motivado por escrito. **d)** porque **LA ENTIDAD** no ubique a los estudiantes en práctica en las áreas convenidas, si dentro de un plazo prudencial, luego del reclamo escrito que haga **LA UNIVERSIDAD** aquella no lo reubique. **PARÁGRAFO PRIMERO:** La práctica (no el convenio) puede terminar si el Estudiante incumple sus obligaciones descritas en la cláusula novena del presente convenio. O, incurre en una de las causales de suspensión de la práctica definidas en el Artículo 25 del Acuerdo 002 de 2018, o se ve inmerso en una de las conductas disciplinables del artículo 31 Ibidem. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Si la terminación de la práctica (no del convenio) la hace **LA ENTIDAD** sin causa y fundando su decisión en razones distintas de las previstas, El Estudiante no perderá el tiempo empleado en su práctica, aquella certificará el tiempo de la misma y las evaluaciones parciales a **LA UNIVERSIDAD** hasta ese momento. **PARÁGRAFO TERCERO**: Si por cualquier motivo la matricula académica del Estudiante no es renovada o es cancelada durante la ejecución del presente convenio, el mismo se entenderá

terminado automáticamente desde el día en que la referida matrícula haya sido cancelada o suspendida. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. SUPERVISIÓN:** La supervisión de la práctica se hará por parte de **LA UNIVERSIDAD** a través del tutor de práctica de la facultad correspondiente, y por parte de **LA ENTIDAD** a quien designe para estos efectos, lo cual se hará constar en el acta de inicio respectiva. **CLÁUSULA VIGÉSIMA. AFILIACIÓN ADMINISTRADORA DE RIESGOS LABORALES (ARL):** Para el desarrollo de la práctica de los estudiantes, la responsabilidad de afiliar a la Administradora de Riesgos Laborales será de **LA ENTIDAD** y el **ESTUDIANTE** estará cubierto por el Sistema de Seguridad Social en Salud, conforme al régimen de trabajadores independientes, y pagado plenamente por la empresa patrocinadora en los términos, condiciones y beneficios que defina el Gobierno Nacional. Sin cumplir estos requisitos no se dará inicio a la práctica. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL**. En todas las actividades derivadas del presente convenio y de los subsecuentes convenios específicos, las partes manifiestan que el personal de cada entidad que sea comisionado para la realización conjunta de cada acción continuará en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la entidad con la cual tiene establecida su relación laboral, contractual o reglamentaria. Para los estudiantes su regulación específica a través de un **CONTRATO DE APRENDIZAJE**, (que hará parte integral del presente convenio), bajo esta modalidad, el estudiante realizará sus labores bajo una regulación de la Ley 789 de 2002, Reglamentada Parcialmente por el Decreto Nacional 975 de 2004 , Reglamentada parcialmente por el Decreto Nacional 973 de 2005, Reglamentada Parcialmente por el Decreto Nacional 2581 de 2007, Reglamentada parcialmente por el Decreto Nacional 2190 de 2009 , Reglamentada parcialmente por el Decreto Nacional 1160 de 2010 *"Por la cual se dictan normas para apoyar el empleo y ampliar la protección social y se modifican algunos artículos del Código Sustantivo de Trabajo"*, **LA ENTIDAD** podrá otorgar a los estudiantes los apoyos de sostenimiento mensual, teniendo como base lo determinado por el artículo 30 de la Ley 789 de 2020, Reglamentado por el Decreto Nacional 451 de 2008, el apoyo mensual no podrá ser menor a un (1) salario mínimo legal vigente, o lo que la Ley determine para estos casos, sin que dichas sumas constituyan en forma alguna el pago de salarios, honorarios, primas, bonificaciones o prestaciones sociales de ninguna naturaleza. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. MODIFICACIONES AL CONVENIO MARCO**. El presente Convenio Marco podrá ser modificado por mutuo acuerdo de las partes, mediante escrito firmado por sus representantes legales o por quienes expresamente fueren autorizados por los mismos. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** Las partes acuerdan que de surgir diferencias en el desarrollo del presente convenio buscarán soluciones ágiles y directas o haciendo uso de los mecanismos alternativos de solución de conflictos. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. CESIÓN.** Ninguna de las partes podrá ceder su posición contractual ni los derechos u obligaciones derivadas de la misma, ni subcontratar las obligaciones emanadas de este convenio, sin contar con autorización previa que debe constar por escrito de la otra parte. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. NORMATIVA APLICABLE**. Al presente convenio le resulta aplicable la Resolución 3546 del año 2018 y las demás normas que la adicionen, modifiquen o revoquen siempre que

no resulten contrarias a lo aquí estipulado. En caso de que se revoque en su totalidad y la nueva reglamentación sea totalmente contraria a lo aquí estipulado, las partes deberán suscribir un nuevo documento si así lo consideran. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. DOMICILIO.** Las partes acuerdan fijar como domicilio para todos los efectos del presente convenio la ciudad de Armenia - Quindío. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. PERFECCIONAMIENTO Y LEGALIZACIÓN.** El presente convenio se entenderá perfeccionado una vez firmado por las partes.

Para constancia se firma en la ciudad de Armenia a los diecinueve (19) días del mes de julio del año 2024.

BIBIANA VÉLEZ MEDINA
C.C. 41937648 de Armenia (Q)
Rectora Delegataria
Universidad La Gran Colombia
Seccional Armenia

JOHAN SEBASTIÁN CAÑÓN SOSA
C.C. 1.094.931.833 de Armenia Q**.**
Secretario Administrativo
Departamento del Quindío

Elaboró: Phanor Jean Pierre Gasca Quintero/ Profesional de Asesoría Jurídica y Control Disciplinario
Reviso: Valentina Carvajal Arroyave/ Secretaria General (E)
Revisó: Maritza Torres Barrero / Directora de Extensión y Proyección Social
Revisó: Santiago Agudelo Jaramillo – Abogado Contratista de la Secretaría Administrativa
Archivo: Secretaria General/2024/Convenio Marco Practicas

Somos Alta Calidad ¡SIEMPRE!
En la Universidad La Gran Colombia, la calidad es cultura, la acreditación nuestro reto y la excelencia nuestro compromiso.

Armenia, Quindío, 18 de julio de 2024.

Doctor:
JUAN FERNANDO CRISTO BUSTOS
Ministro del Interior.
E-mail: servicioalciudadano@mininterior.gov.co
danitza.ramos@mininterior.goc.co
Bogotá, D.C.

Asunto: Solicitud autorización para salir del país en misión oficial - Gobernador Departamento del Quindío.

JUAN MIGUEL GALVIS BEDOYA identificado con la cédula de ciudadanía número 89.006.347, actuando como Gobernador del Departamento del Quindío, mediante el presente escrito de manera comedida y respetuosa, solicito autorización para salir del país en misión oficial. Lo haré durante el período comprendido entre el día Veintitrés (23) de agosto hasta el día Dos (02) de Septiembre de 2024, con la finalidad de participar en representación del Departamento, en el País de Francia, en el siguiente evento: **i)** Asistir al evento de HOKA FINALES UTMB MONT-BLANC 2024, el cual consiste en Trail Running.

Para el efecto se suministra la información exigida, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 117 de la ley 2200 de 2022:

✓ Denominación del Empleo: Gobernador, Código: 001, Grado: 07

✓ Funciones del Empleo:

1. Dirigir la acción administrativa del Departamento y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio, de conformidad con la constitución, las leyes y las ordenanzas, para cumplir cabalmente con los planes, programas y proyectos de su programa de gobierno.
2. Definir los servicios nacionales en las condiciones de delegación que le confiere el presidente de la República, para dar cumplimiento al Plan Nacional y Departamental de Desarrollo.
3. Fomentar de acuerdo con los planes y programas generales, las empresas, las industrias y actividades convenientes al desarrollo cultural, social y económico del Departamento que no correspondan a la nación y a los municipios, tendientes a mejorar la calidad de vida de los habitantes del departamento.
4. Presentar oportunamente a la Asamblea Departamental los proyectos de Ordenanza sobre planes y programas de desarrollo económico y social, obras públicas y presupuesto anual de rentas y gastos para el normal funcionamiento del Departamento.
5. Nombrar libremente a los gerentes o directores de los establecimientos públicos y empresas industriales o comerciales del Departamento, los representantes del Departamento en juntas directivas de tales organismos, para garantizar el normal funcionamiento de estas entidades.

6. Administrar los empleos de las dependencias, señalar sus funciones especiales y fijar los emolumentos con sujeción a la ley y a las ordenanzas respectivas, para garantizar una eficiente y eficaz prestación de los servicios a cargo del departamento.
7. Administrar las entidades departamentales de conformidad con las ordenanzas, para ajustarlas a las necesidades reales del departamento.
8. Objetar por motivos de inconstitucionalidad, ilegalidad o inconveniencia, los proyectos de ordenanza, o sancionarlos o promulgarlos, para hacer prevalecer el orden constitucional y legal.
9. Revisar los actos de los concejos municipales y de los alcaldes y por motivos de inconstitucionalidad o ilegalidad, remitirlos al tribunal competente para que decida sobre su validez.
10. Velar por la exacta recaudación y distribución de las rentas departamentales, de las entidades descentralizadas y las transferencias por la nación, para garantizar la correcta ejecución del presupuesto.
11. Convocar a sesiones extraordinarias a la Asamblea Departamental para que estudie los temas y materias objeto de la convocatoria del ejecutivo departamental.
12. Escoger de las ternas enviadas por el jefe nacional respectivo, los gerentes o jefes seccionales de los establecimientos públicos del orden nacional, que operen en el Departamento, para el normal funcionamiento dando cumplimiento a la ley.
13. Cumplir las demás funciones asignadas de acuerdo con el nivel, la naturaleza y el área de desempeño del cargo.

- ✓ Datos del evento y fechas: La asistencia al evento de mayor relevancia de Ultra-Trail Running, en el mundo, se llevará a cabo en Chamonix, Francia, el evento será desde el día 26 de agosto de 2024 hasta el día 01 de septiembre del 2024, pero el desplazamiento se realizará el día 23 de agosto del mismo año para evitar contratiempos en el desplazamiento y así mismo el regreso será el día 02 de septiembre del presente año.

- ✓ Relación de las funciones con la participación en el evento: Como Gobernador me corresponde dirigir la acción administrativa del Departamento y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de este territorio, de conformidad con la constitución, las leyes y las ordenanzas, para cumplir cabalmente con los planes, programas y proyectos de mi programa de gobierno.

Por un lado, la entidad territorial recibió invitación suscrita por el señor Alejandro Ochoa, quien ostenta el cargo de Director Latín América de UTMB (Ultra Trail Mont-Blanc) International, en oficio de fecha 19 de junio del 2024, se formalizó la invitación al suscrito para asistir al evento de Trail Running que se realizará desde el día 26 de agosto del 2024 hasta el día 1 de septiembre del 2024 y que se reúne cada año en Chamonix, Francia.

Como complemento a lo anterior, manifiesto que es importante asistir al evento, dado que puede considerarse como enriquecedor para nuestro Departamento el tema deportivo, pues últimamente en el Departamento del Quindío se han presentado varios eventos de esta índole, lo cual daría continuidad a UTMB WORLDS SERIES que se realizará en el Departamento del Quindío, siendo este evento uno de los principales que se realizará el próximo año, posicionando al Departamento como una región conocedora del Trail Running y así generar crecimiento no solo a nivel Nacional sino también Internacional.

Finalizo manifestando que entre los días Veintitrés (23) de agosto hasta el día Dos (02) de Septiembre del 2024, quedará encargada de las funciones propias del cargo de

Gobernador, la doctora Amanda Tangarife Correa identificada con la cédula de ciudadanía número 24.674.844 de Génova - Quindío, quien funge como Secretaria Privada de la Gobernación del Quindío. Como soporte se adjuntan los siguientes documentos:

a) Copia de mi cédula de ciudadanía y credencial expedida por la Registraduría Nacional del Estado Civil, con la que acredito mi elección como Gobernador del Quindío.
b) Acta de posesión.
c) Acto de nombramiento, posesión y cédula de ciudadanía de la servidora que quedará encargada de las funciones propias del cargo de Gobernador entre los días 23 de Agosto hasta el día 02 de Septiembre del 2024.
d) Certificado laboral de Doctora Amanda Tangarife Correa, del 12 de julio del 2024, en la cual consta que presta sus servicios a la Gobernación del Quindío como servidor Público.

Agradezco de antemano su amable colaboración.

Atentamente,

JUAN MIGUEL GALVIS BEDOYA
Gobernador Departamento del Quindío.

Aprobó: Amanda Tangarife Correa - Secretaria Privada.
Johan Sebastián Cañón - Secretario Administrativo.

Revisó: Leidy Diana García Guerrero - Directora Talento Humano.
Revisó: Leidy Karolayn González Díaz - Abogada Contratista D.A.T.H.

Proyectó: Santiago Agudelo Jaramillo – Abogado contratista DATH.

Armenia, Quindío, 18 de julio de 2024.

Doctor:
JUAN FERNANDO CRISTO BUSTOS
Ministro del Interior.
E-mail: servicioalciudadano@mininterior.gov.co
danitza.ramos@mininterior.goc.co
Bogotá, D.C.

Asunto: Solicitud autorización para salir del país en misión oficial - Gobernador Departamento del Quindío.

JUAN MIGUEL GALVIS BEDOYA identificado con la cédula de ciudadanía número 89.006.347, actuando como Gobernador del Departamento del Quindío, mediante el presente escrito de manera comedida y respetuosa, solicito autorización para salir del país en misión oficial. Lo haré durante el período comprendido entre el día Tres (03) de Agosto hasta el día Once (11) de agosto del 2024, con la finalidad de participar en representación del Departamento del Quindío, en el País de México en los siguientes Cuatro (04) eventos: **i)** Visitar la instalación de demostración y pruebas del sistema de Transporte Autotrén, ubicada en la zona metropolitana de Guadalajara, Jalisco - México., **ii)** Invitación a visitar Metrovial México, ubicada en la Ciudad de México, para conocer más en detalle el proyecto del Autotrén en lo que corresponde a su funcionamiento, especificidades técnicas y costos, **iii)** Invitación de ENVITEB, con el fin de conocer sus operaciones, instalaciones, procesos de producción y las innovaciones tecnológicas en la Ciudad de México, el cual es el líder de importación y comercialización de productos para el sector institucional, hogar, ferretería y construcción, **iv)** Invitación para reunión con directivos de American Tactical, con el fin de conocer sus operaciones, procesos de producción y las innovaciones tecnológicas que han incorporado en la industria, ubicados en la Ciudad de México, México. **v)** Visitar ENVITEB, con el fin que nos presenten el portafolio de unidades de reciclaje y manejo en ciudades amigas del medio ambiente. **vi)** Visitar las instalaciones de MILFORT y MILBOT S.A., con el fin de conocer los diseños, fabricación y comercialización de insumos para la industria de la defensa.

Para el efecto se suministra la información exigida, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 117 de la ley 2200 de 2022:

- ✓ Denominación del Empleo: Gobernador, Código: 001, Grado: 07

- ✓ Funciones del Empleo:

1. Dirigir la acción administrativa del Departamento y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio, de conformidad con la constitución, las leyes y las ordenanzas, para cumplir cabalmente con los planes, programas y proyectos de su programa de gobierno.
2. Definir los servicios nacionales en las condiciones de delegación que le confiere el presidente de la República, para dar cumplimiento al Plan Nacional y Departamental de Desarrollo.
3. Fomentar de acuerdo con los planes y programas generales, las empresas, las industrias y actividades convenientes al desarrollo cultural, social y económico del Departamento que no correspondan a la nación y a los municipios, tendientes a mejorar la calidad de vida de los habitantes del departamento.

4. Presentar oportunamente a la Asamblea Departamental los proyectos de Ordenanza sobre planes y programas de desarrollo económico y social, obras públicas y presupuesto anual de rentas y gastos para el normal funcionamiento del Departamento.
5. Nombrar libremente a los gerentes o directores de los establecimientos públicos y empresas industriales o comerciales del Departamento, los representantes del Departamento en juntas directivas de tales organismos, para garantizar el normal funcionamiento de estas entidades.
6. Administrar los empleos de las dependencias, señalar sus funciones especiales y fijar los emolumentos con sujeción a la ley y a las ordenanzas respectivas, para garantizar una eficiente y eficaz prestación de los servicios a cargo del departamento.
7. Administrar las entidades departamentales de conformidad con las ordenanzas, para ajustarlas a las necesidades reales del departamento.
8. Objetar por motivos de inconstitucionalidad, ilegalidad o inconveniencia, los proyectos de ordenanza, o sancionarlos o promulgarlos, para hacer prevalecer el orden constitucional y legal.
9. Revisar los actos de los concejos municipales y de los alcaldes y por motivos de inconstitucionalidad o ilegalidad, remitirlos al tribunal competente para que decida sobre su validez.
10. Velar por la exacta recaudación y distribución de las rentas departamentales, de las entidades descentralizadas y las transferencias por la nación, para garantizar la correcta ejecución del presupuesto.
11. Convocar a sesiones extraordinarias a la Asamblea Departamental para que estudie los temas y materias objeto de la convocatoria del ejecutivo departamental.
12. Escoger de las ternas enviadas por el jefe nacional respectivo, los gerentes o jefes seccionales de los establecimientos públicos del orden nacional, que operen en el Departamento, para el normal funcionamiento dando cumplimiento a la ley.
13. Cumplir las demás funciones asignadas de acuerdo con el nivel, la naturaleza y el área de desempeño del cargo.

- ✓ Datos de los eventos y fechas: La visita a la instalación de demostración y pruebas del sistema de transporte Autotrén, se llevará a cabo en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, México, el evento será el día 5 de agosto del 2024, pero el desplazamiento se realizará el día 3 de agosto del mismo año para evitar contratiempos en el desplazamiento. Posteriormente se estará viajando a la Ciudad de México - México, para visitar Metrovial México el día 6 de agosto del 2024, y conocer más en detalle el proyecto del Autotrén en lo que corresponde a su funcionamiento, especificidades técnicas y costos. El Tercer evento, será el día 7 de agosto del 2024 en la Ciudad de México - México, correspondiente a la invitación de ENVITEB, el cual es el líder de importación y comercialización de productos para el sector institucional, hogar, ferretería y construcción. Permaneciendo en la misma Ciudad, se asistirá a las instalaciones de American Tactical, el día 8 de agosto de 2024. Finalizando ya nuestra presencia en México, el penúltimo día que corresponde al 09 de agosto del 2024, ya que dicho día nos presentarían el portafolio sobre las unidades de reciclaje y manejo de residuos que utiliza ENVITEB para ser amigable con el medio ambiente. El último día, es decir, el 10 de agosto del 2024, se hará una visita a las instalaciones de MILFORT Y MILBOT S.A., quienes son líderes en el sector de diseño, fabricación y comercialización de insumos para la industria de la defensa.

- ✓ Relación de las funciones con la participación en el evento: Como Gobernador me corresponde dirigir la acción administrativa del Departamento y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de este territorio, de conformidad con la constitución, las leyes y las ordenanzas, para cumplir cabalmente con los planes, programas y proyectos de mi programa de gobierno.

Por un lado, la entidad territorial recibió invitación suscrita por el señor Fernando Mijares, quien ostenta el cargo de Socio, Gerente de Operaciones de Modutram México S.A.P.I. de C.V., en oficio de fecha 3 de Julio del 2024 formalizó la invitación al suscrito para invitación a visitar la instalación de demostración y pruebas del Sistema de Transporte Autotrén. Siguiendo con el protocolo de conocer más en detalle el proyecto de Autotrén, mediante oficio del 4 de julio de 2024, el señor David Padilla Georgge, Director Técnico de Metrovial México, en el marco de dicha invitación, se realizará con el fin de conocer de primera mano la infraestructura y operación del Autotrén, participar en reuniones con los distintos expertos, líderes y autoridades sobre el proyecto y así evaluar el impacto positivo del Autotrén en la movilidad Urbana y el medio ambiente.

Por otro lado, mediante oficio del 10 de julio de 2024, el señor Jorge Torres Cifuentes, Gerente de Operaciones de ENVITEB, realizo invitación al suscrito Gobernador y Director Casa Delegada del Quindío, para conocer las operaciones que realiza dicha institución en la Ciudad de México. Es importante asistir a la invitación, dado que es una empresa la cual es líder en importación y comercialización de productos para el sector institucional, hogar, ferretería y construcción, mediante la cual, durante la visita se pueden fortalecer los lazos entre ambas instituciones con el fin de abrir oportunidades de colaboración y desarrollo mutuo. Posteriormente, el día 17 de julio del 2024, por intermedio del señor Jairo Iván Cifuentes Buitrago, Director de ENVITEB, nos invitó a reunirnos con él, con el propósito de conocer el portafolio de unidades de reciclaje y manejo en ciudades amigas del medio ambiente, la cual es de suma importancia conocer, dado el fuerte impacto que está causando el medio ambiente actualmente en el mundo, por ende, conocer no solamente el manejo, las instalaciones y sus operaciones, sino el portafolio descrito anteriormente, con el fin de poder aplicar lo mismo en nuestro departamento y que sea el inicio de preservar aún más el medio ambiente, ya que se tiene la oportunidad de conocer los servicios de reciclaje y manejo de los residuos que aplican varias ciudades en diferentes lugares del mundo, en la cual esperamos que nuestro departamento sea una amiga más del medio ambiente.

De igual manera, se recibió oficio el día 10 de julio del 2024 del señor Miguel Caballero, Regional Manager de American Tactical México, evento que se realizará en la Ciudad de México, en las instalaciones de dicha Compañía, con el fin de conocer todas las operaciones, procesos de producción e innovaciones tecnológicas que han implementado en la industria.

El 22 de julio del 2024, se recibió oficio por parte del señor Juan Luis Perez, Director de Milfort y Milbot S.A., en la cual nos invitan a sus instalaciones el día 10 de agosto del 2024, ubicados en Plásticos 7, Colonia San Francisco, Cuautlalpan, Ciudad de México, donde se hará un recorrido en las instalaciones de la compañía, seguido de una reunión con el equipo directivo y expertos, en la cual nos darán a conocer los diseños, su fabricación y así mismo la comercialización de sus productos, con la oportunidad de intercambiar ideas y estudiar posibles colaboraciones para las partes, por ende, enriqueciéndonos entonces de todo sus conocimientos frente al tema de la industria de la defensa, dado que se trata de la seguridad de nuestro departamento.

Como complemento a lo anterior, manifiesto que es importante asistir a cada uno de estos eventos, dado que puede considerarse como enriquecedores para nuestro Departamento, ya que el Departamento del Quindío quiere posicionarse como una región innovadora no solo a nivel Nacional sino también Internacional y, por ende, conocer del tema de transporte en un País como México, es una oportunidad de crecimiento única para el Departamento del Quindío.

Finalizo manifestando que entre los días Tres (03) de Agosto hasta el día Once (11) de Agosto de 2024, quedará encargada de las funciones propias del cargo de Gobernador, la Doctora Amanda Tangarife Correa identificada con la cédula de ciudadanía número 24.674.844 de Génova - Quindío, quien funge como Secretaria Privada de la Gobernación del Quindío. Como soporte se adjuntan los siguientes documentos:

a) Copia de mi cédula de ciudadanía y credencial expedida por la Registraduría Nacional del Estado Civil, con la que acredito mi elección como Gobernador del Quindío.
b) Acta de posesión.
c) Acto de nombramiento, posesión y cédula de ciudadanía de la servidora que quedará encargada de las funciones propias del cargo de Gobernador entre los días 03 de Agosto hasta el día 11 de Agosto de 2024.
d) Certificado laboral de Doctora Amanda Tangarife Correa, del 12 de julio del 2024, en la cual consta que presta sus servicios a la Gobernación del Quindío como servidor Público.

Agradezco de antemano su amable colaboración.

Atentamente,

JUAN MIGUEL GALVIS BEDOYA
Gobernador Departamento del Quindío.

Aprobó: Amanda Tangarife Correa - Secretaria Privada.
Johan Sebastián Cañón - Secretario Administrativo.
Revisó: Leidy Diana García Guerrero - Directora Talento Humano.
Revisó: Leidy Karolayn González Díaz - Abogada Contratista D.A.T.H.

Proyectó: Santiago Agudelo Jaramillo – Abogado contratista Secretaría Administrativa.

DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE SE PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN DE LA CAPACITACION EN MATERIA DE PROTECCION Y BIENESTAR ANIMAL.

1.1. Fines del Estado.

Como entidad territorial que está a la vanguardia de las necesidades de su población y es consciente de la necesidad de fortalecer el conocimiento de los funcionarios y colaboradores de la Gobernación del Quindío para mejorar los canales de comunicación con la comunidad y atender de manera eficaz y eficiente sus necesidades, así mismo, propende en todas sus instancias garantizar el cumplimiento de los fines esenciales del Estado en el ámbito de su competencia, con una adaptación constante a las nuevas demandas del conglomerado social y para lograrlo resulta indispensable entender que el talento humano que acompaña el proceso de gobernanza debe estar lo suficientemente capacitado y en la medida que estos reciban mejores conocimientos se mejoraran los resultados en beneficio de los ciudadanos, se mejoraran los procesos de prosperidad en general y garantizar la efectividad de los principios. Postulados y fijación de políticas que debe emprender en aras de brindar mejores espacios y de bienestar para la comunidad.

El artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece “Son fines esenciales del Estado, servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución (…)”, en concordancia con el artículo 209 ibídem, del cual se vislumbra que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Según el artículo 305 de la Constitución Política, las gobernaciones son las máximas autoridades ejecutivas a nivel departamental y representan al departamento, actúan como la voz y el enlace directo entre la población local y el gobierno central, y tienen la responsabilidad de velar por los intereses y necesidades de su departamento.

Por otra parte, la Ley 80 de 1993, dispone en su artículo 3 indica: “Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.

PRINCIPIOS DE LA CAPACITACIÓN PARA LA FUNCIÓN PÚBLICA

• Integralidad: La capacitación debe contribuir al desarrollo del potencial de los empleados en su sentir, pensar y actuar, articulando el aprendizaje individual con el aprendizaje en equipo y con el aprendizaje organizacional. Así mismo, permitirá desarrollar un diagnóstico para determinar las necesidades reales en temas de capacitación y formación de la entidad.

• Objetividad: La formulación de políticas, de planes y programas de capacitación, debe ser la respuesta a un diagnóstico de necesidades de la población en general.

• Complementariedad: La capacitación se concibe como un proceso complementario de la planeación, por Io cual debe consultarla y orientar sus propios objetivos en función de los propósitos institucionales.

La necesidad que se pretende satisfacer con la contratación de la capacitación en temáticas de Protección y Bienestar animal está inmersa dentro de los siguientes programas, que a continuación se describen:

Colombia ha ratificado diferentes tratados internacionales que abarcan la protección al medio ambiente y la garantía a la protección y bienestar animal, en este sentido, documentos como la Declaración de Estocolmo, suscrita en 1972, expone entre sus principios:

> *"Principio 2. Los recursos naturales de la Tierra, incluidos el aire, el agua, la tierra, la flora y la fauna y especialmente muestras representativas de los ecosistemas naturales, deben preservarse en beneficio de las generaciones presentes y futuras mediante una cuidadosa planificación y ordenación, según convenga".*

De igual manera, la Declaración de Río 1982 estableció en su principio 25 que *"La paz, el desarrollo y la protección del medio ambiente son interdependientes e inseparables."*

Por su parte, la Resolución 45 de 1994 de la asamblea de la Organización de Naciones Unidas determinó que:

> *"Los hombres y las mujeres tienen derecho fundamental a la libertad, la igualdad y el disfrute de condiciones de vida adecuadas en un medio ambiente de calidad tal que les permita llevar una vida digna y gozar de bienestar, y tienen la solemne obligación de proteger y mejorar el medio ambiente para las generaciones presentes y futuras*"; asimismo enseguida se afirmó: "*la creciente degradación del medio ambiente podría poner en peligro la propia base de la vida*"; y finalmente, a partir de éstas, la Asamblea reconoció que "*toda persona tiene derecho a vivir en un medio ambiente adecuado para su salud y su bienestar*".

Por otro lado, según la Corte Institucional de Colombia existen otros Instrumentos internacionales que, si bien no son vinculantes para el estado colombiano, representan importancia para el análisis jurídico en cuanto a los temas tratados,

siendo así, expuso a través de la Sentencia T 095 de 2016 que este era el caso de *"la Declaración Universal de los Derechos de los Animales se consagra el derecho a la existencia de los animales, al respeto, a la prohibición de exterminio, explotación o crueldad y a la obligación de cuidado y protección por parte de los hombres (arts. 1 a 3)".*

A partir de lo anterior, se extiende la obligación del estado colombiano, en sus diferentes niveles, de desarrollar acciones que propendan por la protección del medio ambiente y el bienestar y protección de los animales.

MARCO NORMATIVO	
LEY 84 DE 1989 - ESTATUTO NACIONAL DE PROTECCION DE LOS ANIMALES	Por la cual se adopta el Estatuto Nacional de Protección de los Animales y se crean unas contravenciones y se regula lo referente a su procedimiento y competencia
LEY 1774 DE 6 ENERO 2016	Por medio de la cual se modifican el código civil, la ley 84 de 1989, el código penal, el código de procedimiento penal y se dictan otras disposiciones
LEY 2054 DE 3 SEPTIEMBRE 2020	Por el cual se modifica la ley 1801 de 2016 y se dictan otras disposiciones
LEY 1801 DEL 29 DE JULIO DE 2016	Por el cual se expide el código nacional de seguridad y convivencia ciudadana

La protección animal se fundamenta en la concepción de los animales como seres sintientes y que por lo tanto requieren de ciertas condiciones para su cuidado y bienestar, evitando causarles cualquier sufrimiento innecesario y promover acciones humanas basadas en el respeto a las demás especies y propender por su desarrollo natural.

La Declaración Universal de los Derechos de los Animales fue proclamada el 27 de septiembre de 1977 por la Liga Internacional de los Derechos del Animal, las Ligas Nacionales y las personas que se asocian a ellas, y posteriormente adoptada el 15 de octubre de 1978 por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación la Ciencia y la Cultura (UNESCO) y la Organización de las Naciones Unidas (ONU). A pesar de la existencia y vigencia de este marco normativo internacional y los esfuerzos del Estado colombiano en la materia, en el país las manifestaciones de violencia contra la población animal siguen siendo evidentes. Su incremento causa conmoción e indignación entre los ciudadanos, pues éstos comienzan a considerar que no debería haber ningún tipo de expresión violenta contra ninguna especie.

Las organizaciones sociales han realizado diversos llamados a los poderes del Estado, a las diferentes instituciones nacionales y a la sociedad en general para generar conciencia y evitar el maltrato animal, proteger a los mismos, y abrir el debate

nacional sobre los derechos de los animales. Es por esto que Colombia se encamina hacia un nuevo proceso en que el respeto y la convivencia armónica entre las especies que habitan el territorio nacional, haga parte importante de la agenda pública.

Conforme a lo anterior es importante tener en cuenta el siguiente marco normativo: Ley 5 de 1972 y su Decreto reglamentario 497 de 1973: Juntas Defensoras de Animales; Ley 84 de 1989, Estatuto Nacional de Protección de los Animales; Resolución 11101 de 1999 de la Superintendencia de Vigilancia: Protección de los perros de vigilancia; Ley 599 de 2000: Código penal; Sentencia C-666 de 2010 de la Corte Constitucional - Animales como seres sintientes; Ley 1753 de 2015, Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018, Todos por un Nuevo País; ARTÍCULO 248 - POLÍTICA PÚBLICA DE DEFENSA DE LOS DERECHOS DE LOS ANIMALES O PROTECCIÓN ANIMAL; y Ley 1774 de 2016 POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICAN EL CÓDIGO CIVIL, así mismo el ARTÍCULO 324. POLÍTICA DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR DE ANIMALES DOMÉSTICOS Y SILVESTRES, del Plan Nacional de Desarrollo 2018-2020

A medida que los animales de compañía han aumentado, se incrementa con ello la incidencia de casos de accidentes rábicos, la contaminación de parques, calles y lugares de recreo con sus excretas, Igualmente los riesgos al generar accidentes de tránsito y otros.

Adicionalmente, la Corte Constitucional mediante sentencia C-148 de 2022 Magistrada ponente DIANA FAJARDO RIVERA de fecha veintisiete (27) de abril de dos mil veintidós (2022) desarrolló el concepto de protección de la especie y con este concepto fijo consideraciones de especial protección con especies de fauna que se puedan llegar a ver afectadas por actividades incluso consideradas deportivas y/o culturalmente arraigadas a una comunidad.

Recientemente con la T-142 de 2023, de fecha 5 de mayo de 2023, el Magistrado Ponente José Fernando Reyes Cuartas, adelantó ponencia del fallo de tutela donde la alta Corte prohibió el maltrato de cualquier animal con fines culturales, deportivos o por festividades, aludiendo a que los eventos culturales no pueden exponer como parte de la idiosincrasia o tradición de un pueblo la convalidación de prácticas en la que se vea comprometida la integridad física de las personas y se genere sufrimiento a cualquier especie de animal. Es decir, que la Corte Constitucional estableció la protección constitucional a los animales y la prohibición de su maltrato.

Los departamentos tienen la responsabilidad de coordinar y complementar la acción de los municipios, capacitando los funcionarios en la temática de protección y bienestar animal pueden orientar y apoyar a los municipios en la implementación de políticas efectivas en este ámbito.

La protección y el bienestar animal están estrechamente relacionados con la salud pública, un manejo adecuado de animales puede prevenir zoonosis y mejorar las

condiciones sanitarias de las comunidades, capacitar a los funcionarios en temas de bienestar animal contribuye a la prestación continua y adecuada de servicios públicos relacionados con la salud y el medio ambiente, cumpliendo con las disposiciones de la Constitución Política.

La capacitación continua en temas especializados, como el bienestar animal, moderniza la administración pública y mejora la competencia y profesionalismo de los funcionarios, la sociedad demanda cada vez más una gestión pública que sea sensible y responsable frente a los temas de bienestar animal, los funcionarios deben estar preparados para responder a estas demandas.

Promover la capacitación en protección y bienestar animal contribuye a crear una cultura de respeto y protección hacia los animales, mejorando la convivencia y reduciendo la violencia hacia estos seres sintientes, teniendo un enfoque en bienestar animal promueve prácticas sostenibles que protegen la

Proveer a los funcionarios de herramientas y conocimientos sobre la legislación vigente en protección y bienestar animal, fortalece la coordinación interinstitucional en la coordinación eficiente con municipios y otras entidades para la implementación de políticas y programas de bienestar animal desarrollando competencias en la implementación de prácticas que favorezcan el bienestar animal y la salud pública.

Implementar esta capacitación no solo cumple con las obligaciones legales y mejora la gestión pública, sino que también promueve una sociedad más ética y respetuosa hacia los animales, generando un impacto positivo tanto a nivel local como nacional.

Finalmente, es evidente que la sociedad ha tenido una serie de cambios que se han desarrollado a través de un contenido legislativo; iniciando con la conservación y cuidado de los animales como derecho real hasta la declaración de seres sintientes lo cual le da un derecho a no ser maltratados a pesar de su condición de bien mueble, adicionalmente los cambios en la cosmovisión de la sociedad con relación a la convivencia con animales ha llevado a las administraciones a preparar a su funcionarios y colaboradores para este nuevo aspecto social.

Es de suma importancia la capacitación mencionada, dado que las entidades deben promover espacios e iniciativas al personal de planta, con el fin de cumplir con la misión institucional y los fines del Estado, desarrollando todo tipo de estrategias para mejorar la calidad de vida laboral de los funcionarios, máxime que satisface necesidades de tipo personal, familiar y profesional de los empleados, lo cual genera un impacto positivo en el desarrollo y crecimiento de las organizaciones. Teniendo en cuenta lo anterior, se hace totalmente necesario sensibilizar a todo funcionario de la Administración Departamental, ya que la entidad cuenta con la estrategia PET FRIENDLY, la cual consiste en que los funcionarios puedan traer sus mascotas al Centro Administrativo Departamental los días viernes en horas de la tarde, lo que hace imperioso dar a conocer a todos los funcionarios sobre el cuidado que nuestras mascotas deben de recibir en todo hogar, ya que forman una parte importante de las familias, ayudan al bienestar psicosocial, emocional y mental de los funcionarios.

Por dicha razón, la Gobernación del Departamento del Quindío, como se dijo anteriormente, quiere sensibilizar a los funcionarios mediante la capacitación, con el fin de conocer sobre los cuidados, bienestar, protección y conservación de los animales, ya que se cuenta con la estrategia PET FRIENDLY, se hace necesario que los funcionarios no simplemente asistan con sus mascotas en horario laboral que permite el Centro Administrativo Departamental, sino que también, por ser seres sintientes, ayudan a las personas con la reducción de estrés, mejora el ambiente laboral, aumenta la felicidad, mejora la creatividad y productividad de los empleados, mejorando entonces la comunicación interna y el clima organizacional y por ende, se requiere del máximo cuidado de estos animales porque en ocasiones se piensa que tener una mascota es sencillo y no, requiere de bastantes cuidado para darles también una vida digna como se merecen todos y mediante la presente capacitación, se les dará a conocer a los funcionarios, absolutamente todo lo relativo al cuidado y mantenimiento no solo de sus mascotas, sino de cualquier animal, porque es importante señalar que no debe existir ninguna expresión violenta contra cualquier animal.

Atentamente

LEIDY DIANA GARCIA GUERRERO
Directora Administrativa de Talento Humano
Secretaria Administrativa
Departamento del Quindío

Revisó: Santiago Agudelo Jaramillo – Abogado Contratista Secretaría Administrativa

CERTIFICACIÓN

Entre el señor Jhon William Pava López en calidad de **AUXILIAR ADMINISTRATIVO DE LA PLANTA DE CARGOS DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL DEPARTAMENTAL DEL QUINDÍO, CÓDIGO 407 GRADO 04, ADSCRITO A LA SECRETARIA ADMINISTRATIVA DE LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO** y el contratista Santiago Agudelo Jaramillo, en cumplimiento del contrato No. 1504 del 2024, celebrado con la Gobernación del Quindío, se reunieron los días cuatro (04), once (11), dieciocho (18) y veinticinco (25) de julio de 2024, en la oficina de Atención al Ciudadano en el Edificio Rodrigo Gómez Jaramillo de la Gobernación del Quindío, con el fin de apoyar en la revisión, depuración y tramite de la plataforma contáctenos, en la cual se hizo el debido acompañamiento por parte del contratista al revisar aleatoriamente varios correos y verificar que se les haya dado el trámite correspondiente a los mismos.

Así mismo, durante la revisión, llegaron varios correos, los cuales se fueron depurando durante la jornada de la mañana, enviándolos a los entes correspondientes con el fin de cumplir su trámite.

Se firma le presente certificación el día 25 de julio de 2024.

JHON WILLIAM PAVA LOPEZ
Auxiliar Administrativo

SANTIAGO AGUDELO JARAMILLO
Contratista de la Secretaría administrativa

Powered by CamScanner

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Departamento del Quindío

GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN NÚMERO 04277 DEL 02 DE JULIO DEL 2024

"POR MEDIO DE LA CUAL SE HACE UN ENCARGO"

EL SECRETARIO ADMINISTRATIVO DE LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO, en ejercicio de sus facultades Constitucionales y Legales, en especial las conferidas en los artículos 209 y 305 numeral 2º de la Constitución Política de Colombia, Ley 2200 del 2022, Ley 344 de 1996, Decreto 1083 del 2015 modificado por el Decreto 648 del 2017, Decreto Departamental 000770 del 2018 modificado por el Decreto 0409 de 2022 y,

CONSIDERANDO

A. Que el Artículo 209 de la Constitución Política de Colombia indica:

*"**Artículo 209.** La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.*

Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley."

B. Que el **artículo 305** de la Constitución Política de Colombia en su numeral 2, establece como potestad del Gobernador:

"**Articulo 305**. Son atribuciones del Gobernador:
(…)

***2.** Dirigir y coordinar la acción administrativa del departamento y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio, de conformidad con la Constitución y las leyes."*

C. Que el artículo 2.2.5.4.7 del Decreto 1083 del 2015 modificado por el Decreto 648 de 2017 establece:

*"**Artículo 2.2.5.4.7 Encargo.** Los empleados podrán ser encargados para asumir parcial o totalmente las funciones de empleos diferentes de aquellos para los cuales han sido nombrados, por ausencia temporal o definitiva del titular, desvinculándose o no de las propias de su cargo, en los términos señalados en el siguiente capítulo."*

D. Que el artículo 18 de la Ley 344 de 1996 en su inciso primero, establece la siguiente prohibición:

*"**Artículo 18. - Los servidores públicos que sean encargados,** por ausencia temporal del titular, para asumir empleos diferentes de aquellos para los cuales han sido nombrados, no tendrán derecho al pago de la remuneración señalada para el empleo que se desempeña temporalmente, mientras su titular la esté devengando."*

E. Que mediante Decreto No. 000770 de noviembre 06 de 2018, modificado por el **Decreto 0409 de 2022*, "Por Medio del Cual se Delegan Algunas Funciones Propias del Gobernador del Departamento Del Quindío"*;** se delegaron entre otras en la secretaria Administrativa, la siguiente función:

> *"**Artículo Primero. Delegar** en la secretaria Administrativa del Departamento del Quindío las siguientes funciones:*
> *(…)*
>
> ***D.** Encomendar a los servidores públicos adscritos a la planta central del Departamento del Quindío, para asumir parcial o totalmente las funciones de sus cargos (Encargos y Delegaciones de Funciones) (…)"*

F. Que mediante el Oficio No. 2024110040196-3 Id:70666 y la Resolución No. 04246 del 27 de Junio del 2024, le fue concedido al Doctor **ANDRES MAURICIO OLARTE VALDERRAMA** identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 9.770.670 de Armenia - Quindío, en calidad de **JEFE DE OFICINA DE CONTABILIDAD DE LA PLANTA CENTRAL DE CARGOS DE LA ADMINISTRACION DEPARTAMENTAL DEL QUINDÍO, CÓDIGO 006 GRADO 03, ADSCRITO A LA SECRETARIA DE HACIENDA DE LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO,** Un (1) Beneficio de la Estrategia de Salario Emocional **Desde Casa Por Tus Hijos**, Un (1) Beneficio de la Estrategia de Salario Emocional **Día Para Ti** y Un (1) Permiso Remunerado de la siguiente manera:

> ***"OFICIO* 2024110040196-3 ID: 70666**
> ***(…)** una vez verificado el cumplimiento de las condiciones de uso generales y específicas contempladas en la estrategia de Salario Emocional para la vigencia 2024, amablemente se informa que han sido otorgados los beneficio de **Desde Casa por tus Hijos** y **Día para Ti** inmersos en las Líneas de Acción de Tiempo Libre para la Integración Familiar y Tiempo Libre para el Desarrollo Emocional para ser disfrutados durante los días **viernes 12 de julio y jueves 22 de agosto de 2024**, respectivamente**)."***
>
> ***"RESOLUCIÓN 04246 DEL 27 DE JUNIO DEL 2024***
> ***ARTÍCULO PRIMERO:* CONCEDER PERMISO REMUNERADO -** al funcionario **ANDRES MAURICIO OLARTE VALDERRAMA** identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 9.770.670 de Armenia - Quindío, en calidad de **JEFE DE OFICINA DE CONTABILIDAD DE LA PLANTA CENTRAL DE CARGOS DE LA ADMINISTRACION DEPARTAMENTAL DEL QUINDÍO, CÓDIGO 006 GRADO 03, ADSCRITO A LA SECRETARIA DE HACIENDA DE LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO**, para los días **VIERNES VEINTITRES (23) Y LUNES VEINTISEIS (26) DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTICUATRO (2024),** para realizar trámites de carácter personal.***"***

G. Que teniendo en cuenta lo enunciado en el numeral anterior se hace necesario encargar al **JEFE DE OFICINA DE PRESUPUESTO DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL DEPARTAMENTAL DEL QUINDÍO, CODIGO 006 GRADO 01, ADSCRITO A LA SECRETARIA DE HACIENDA DE LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO,** para que ejerza las funciones propias del cargo de **JEFE DE OFICINA DE CONTABILIDAD DE LA PLANTA CENTRAL DE CARGOS DE LA ADMINISTRACION DEPARTAMENTAL DEL QUINDÍO, CÓDIGO 006 GRADO 03, ADSCRITO A LA SECRETARIA DE HACIENDA DE LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO**, mientras dure el Permiso en mención.

H. Que verificado el perfil requerido en el Manual de Funciones y Competencias Laborales del Departamento del Quindío, para el cargo de **JEFE DE OFICINA DE CONTABILIDAD DE LA PLANTA CENTRAL DE CARGOS DE LA ADMINISTRACION DEPARTAMENTAL DEL QUINDÍO, CÓDIGO 006 GRADO 03, ADSCRITO A LA SECRETARIA DE HACIENDA DE LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO,** por parte de la Dirección Administrativa de Talento Humano se encontró que la Doctora **PAOLA URIBE LONDOÑO**, identificada con la Cedula de Ciudadanía No. 1.097.033.991; quien se desempeña en el cargo

de **JEFE DE OFICINA DE PRESUPUESTO DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL DEPARTAMENTAL DEL QUINDÍO, CODIGO 006 GRADO 01, ADSCRITO A LA SECRETARIA DE HACIENDA DE LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO**, acredita los requisitos, aptitudes y habilidades exigidas para dicho cargo.

I. Que en consecuencia es procedente realizar el citado Encargo.

En mérito de lo expuesto, el Secretario Administrativo de la Gobernación del Departamento del Quindío,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. – ENCARGAR – a la Doctora **PAOLA URIBE LONDOÑO**, identificada con la Cedula de Ciudadanía No. 1.097.033.991, en calidad de **JEFE DE OFICINA DE PRESUPUESTO DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL DEPARTAMENTAL DEL QUINDÍO, CODIGO 006 GRADO 01, ADSCRITO A LA SECRETARIA DE HACIENDA DE LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO**, de las funciones propias del cargo de **JEFE DE OFICINA DE CONTABILIDAD DE LA PLANTA CENTRAL DE CARGOS DE LA ADMINISTRACION DEPARTAMENTAL DEL QUINDÍO, CÓDIGO 006 GRADO 03, ADSCRITO A LA SECRETARIA DE HACIENDA DE LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO**, quien cumple con los requisitos para desempeñar las funciones encargadas, los días **VIERNES DOCE (12) DE JULIO DEL DOS MIL VEINTICUATRO (2024), LUNES VEINTIDOS (22) DE AGOSTO, VIERNES VEINTITRES (23) DE AGOSTO Y LUNES VEINTISEIS (26) DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTICUATRO (2024) Inclusive;** y/o hasta el reintegro efectivo del titular del cargo, sin desvincularse de las funciones propias del cargo del cual es titular y sin percibir remuneración por dicho encargo.

ARTÍCULO SEGUNDO. – Comuníquese el contenido del presente acto administrativo a la Doctora **PAOLA URIBE LONDOÑO** identificada con la Cedula de Ciudadanía No. 1.097.033.991, e insértese copia de este en la respectiva historia laboral.

ARTÍCULO TERCERO. – La presente Resolución rige a partir de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Armenia Quindío, a los Dos (02) días del mes de Julio del Dos Mil Veinticuatro (2024).

JOHAN SEBASTIÁN CAÑÓN SOSA
SECRETARIO ADMINISTRATIVO
GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO

Elaboró: Santiago Agudelo Jaramillo — *Abogado Contratista / Secretaría Administrativa*

Aprobó: Leidy Diana Garcia Guerrero — *Directora Administrativa de Talento Humano*

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Departamento del Quindío

GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN NÚMERO 04695 DEL 24 DE JULIO DEL 2024

"POR MEDIO DE LA CUAL SE HACE UN ENCARGO"

EL SECRETARIO ADMINISTRATIVO DE LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO, en ejercicio de sus facultades Constitucionales y Legales, en especial las conferidas en los artículos 209 y 305 numeral 2º de la Constitución Política de Colombia, Ley 2200 del 2022, Ley 344 de 1996, Decreto 1083 del 2015 modificado por el Decreto 648 del 2017, Decreto Departamental 000770 del 2018 modificado por el Decreto 0409 de 2022 y,

CONSIDERANDO

A. Que el Artículo 209 de la Constitución Política de Colombia indica:

*"**Artículo 209.** La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.*

Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley."

B. Que el **artículo 305** de la Constitución Política de Colombia en su numeral 2, establece como potestad del Gobernador:

"**Articulo 305**. Son atribuciones del Gobernador:
(…)

***2.** Dirigir y coordinar la acción administrativa del departamento y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio, de conformidad con la Constitución y las leyes."*

C. Que el artículo 2.2.5.4.7 del Decreto 1083 del 2015 modificado por el Decreto 648 de 2017 establece:

*"**Artículo 2.2.5.4.7 Encargo.** Los empleados podrán ser encargados para asumir parcial o totalmente las funciones de empleos diferentes de aquellos para los cuales han sido nombrados, por ausencia temporal o definitiva del titular, desvinculándose o no de las propias de su cargo, en los términos señalados en el siguiente capítulo."*

D. Que el artículo 18 de la Ley 344 de 1996 en su inciso primero, establece la siguiente prohibición:

*"**Artículo 18. - Los servidores públicos que sean encargados,** por ausencia temporal del titular, para asumir empleos diferentes de aquellos para los cuales han sido*

nombrados, no tendrán derecho al pago de la remuneración señalada para el empleo que se desempeña temporalmente, mientras su titular la esté devengando."

E. Que mediante Decreto No. 000770 de noviembre 06 de 2018, modificado por el **Decreto 0409 de 2022*, "Por Medio del Cual se Delegan Algunas Funciones Propias del Gobernador del Departamento Del Quindío"*;** se delegaron entre otras en la secretaria Administrativa, la siguiente función:

*"**Artículo Primero. Delegar** en la secretaria Administrativa del Departamento del Quindío las siguientes funciones:*
(…)

***D.** Encomendar a los servidores públicos adscritos a la planta central del Departamento del Quindío, para asumir parcial o totalmente las funciones de sus cargos (Encargos y Delegaciones de Funciones) (…)"*

F. Que mediante la Resolución No. 4694 del 24 de Julio del 2024, le fue concedida a la Doctora **DIANA MARCELA MARTINEZ CORREA** identificada con la Cedula de Ciudadanía No. 41.961.811 de Armenia - Quindío, en calidad de **DIRECTORA OPERATIVA DE PROTOCOLO DE LA PLANTA DE PERSONAL DE LA ADMINISTRACION CENTRAL DEPARTAMENTAL DEL QUINDÍO, CÓDIGO 009 GRADO 04, ADSCRITO AL DESPAHO DEL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO,** el disfrute de Tres (03) días hábiles de Vacaciones de la siguiente manera:

"RESOLUCIÓN 4694 DEL 24 DE JULIO DEL 2024
***ARTÍCULO PRIMERO:** Autorizar el disfrute de Tres (03) días hábiles de vacaciones que tiene pendientes por necesidad del servicio, la Doctora **DIANA MARCELA MARTINEZ CORREA,** identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.961.811, **Directora Operativa de Protocolo** de la planta de cargos de la Gobernación del Quindío**, a partir del 02 al 06 de Agosto del 2024 inclusive**. Quedando a paz y salvo por este concepto"*

G. Que teniendo en cuenta lo enunciado en el numeral anterior se hace necesario encargar al **DIRECTOR ADMINISTRATIVO DE GESTIÓN ESTRATÉGICA DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL DEPARTAMENTAL DEL QUINDÍO, CÓDIGO 009 GRADO 02**, **ADSCRITO A LA SECRETARIA PRIVADA DE LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO,** para que ejerza las funciones propias del cargo de **DIRECTOR OPERATIVO DE PROTOCOLO DE LA PLANTA DE PERSONAL DE LA ADMINISTRACION CENTRAL DEPARTAMENTAL DEL QUINDÍO, CÓDIGO 009 GRADO 04, ADSCRITO AL DESPAHO DEL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO**, mientras dure las vacaciones en mención.

H. Que verificado el perfil requerido en el Manual de Funciones y Competencias Laborales del Departamento del Quindío, para el cargo de **DIRECTOR OPERATIVO DE PROTOCOLO DE LA PLANTA DE PERSONAL DE LA ADMINISTRACION CENTRAL DEPARTAMENTAL DEL QUINDÍO, CÓDIGO 009 GRADO 04, ADSCRITO AL DESPAHO DEL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO,** por parte de la Dirección Administrativa de Talento Humano se encontró que el Doctor **JUAN SEBASTIAN HERRERA ALZATE** identificada con la Cedula de Ciudadanía No. 1.098.336.540 de Salento – Quindío; quien se desempeña en el cargo de **DIRECTOR ADMINISTRATIVO DE GESTIÓN ESTRATÉGICA DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL DEPARTAMENTAL DEL QUINDÍO, CÓDIGO 009 GRADO 02**, **ADSCRITO A LA SECRETARIA PRIVADA DE LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO**, acredita los requisitos, aptitudes y habilidades exigidas para dicho cargo.

I. Que en consecuencia es procedente realizar el citado Encargo.

En mérito de lo expuesto, el Secretario Administrativo de la Gobernación del Departamento del Quindío,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. – ENCARGAR – al Doctor **JUAN SEBASTIAN HERRERA ALZATE** identificada con la Cedula de Ciudadanía No. 1.098.336.540 de Salento – Quindío, en calidad de **DIRECTOR ADMINISTRATIVO DE GESTIÓN ESTRATÉGICA DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL DEPARTAMENTAL DEL QUINDÍO, CÓDIGO 009 GRADO 02**, **ADSCRITO A LA SECRETARIA PRIVADA DE LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO**, de las funciones propias del cargo de **DIRECTOR OPERATIVO DE PROTOCOLO DE LA PLANTA DE PERSONAL DE LA ADMINISTRACION CENTRAL DEPARTAMENTAL DEL QUINDÍO, CÓDIGO 009 GRADO 04, ADSCRITO AL DESPAHO DEL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO**, quien cumple con los requisitos para desempeñar las funciones encargadas, desde el día **VIERNES DOS (02) DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTICUATRO (2024),** hasta el día **MARTES SEIS (06) DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTICUATRO (2024) Inclusive;** y/o hasta el reintegro efectivo del titular del cargo, sin desvincularse de las funciones propias del cargo del cual es titular y sin percibir remuneración por dicho encargo.

ARTÍCULO SEGUNDO. – Comuníquese el contenido del presente acto administrativo al Doctor **JUAN SEBASTIAN HERRERA ALZATE** identificada con la Cedula de Ciudadanía No. 1.098.336.540 de Salento – Quindío, e insértese copia de este en la respectiva historia laboral.

ARTÍCULO TERCERO. – La presente Resolución rige a partir de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Armenia Quindío, a los Veinticuatro (24) días del mes de Julio del Dos Mil Veinticuatro (2024).

JOHAN SEBASTIÁN CAÑÓN SOSA
SECRETARIO ADMINISTRATIVO
GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO

Elaboró: Santiago Agudelo Jaramillo *Abogado Contratista / Secretaría Administrativa*

Aprobó: Leidy Diana Garcia Guerrero *Directora Administrativa de Talento Humano*

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Departamento del Quindío

GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN NÚMERO 04246 DEL 27 DE JUNIO DEL 2024

"POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE UN PERMISO REMUNERADO"

EL SECRETARIO ADMINISTRATIVO DE LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO, en ejercicio de sus facultades Constitucionales y Legales, en especial las conferidas en los artículos 209 y 305 numeral 2º de la Constitución Política de Colombia, Ley 2200 del 2022, Decreto 1952 de 2019, Decreto 1083 de 2015 modificado por el Decreto 648 de 2017, Decreto 000770 de noviembre 06 de 2018 modificado por el Decreto 409 del 09 de Junio del 2022, Decreto 00092 del 18 de Enero del 2023 y,

CONSIDERANDO

A. Que el Artículo 209 de la Constitución Política de Colombia indica:

*"**Artículo 209**. La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.*

Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley."

B. Que el artículo 305 de la Constitución Política de Colombia en su numeral 2º, establece como potestad del Gobernador:

*"**Artículo 305. Son atribuciones del gobernador:***
(…)

***2.** Dirigir y coordinar la acción administrativa del departamento y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio, de conformidad con la Constitución y las leyes."*

C. Que el artículo 120 de la Ley 2200 de 2022 establece:

*"**Articulo 120. Delegación de funciones**: El gobernador podrá delegar en los secretarios del departamento y en los jefes de los departamentos administrativos las diferentes funciones a su cargo, excepto aquellas respecto de las cuales exista expresa prohibición legal.*

Los actos expedidos por las autoridades delegatarias estarán sometidos a los mismos requisitos establecidos para su expedición por la autoridad o entidad delegante y serán susceptibles de los recursos procedentes contra los actos de ellas.

En lo referente a la delegación para celebrar y ejecutar contratos, esta se regirá conforme a lo reglado en la Ley 489 de 1998, la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007 y las demás que la modifiquen, adicionen o sustituyan."

D. Que el artículo 37 de la **Ley 1952 de 2019** en el numeral 6 establece:

"…además de los contemplados en la Constitución, la ley y los reglamentos, son derechos de todo servidor público obtener permisos y licencias en los casos previstos en la ley."

E. Que el artículo 2.2.5.5.17 del Decreto 1083 del 2015 modificado por el **Decreto 648 del 2017** indica que:

"El empleado puede solicitar por escrito permiso remunerado hasta por tres (3) días hábiles cuando medie justa causa. Corresponde al nominador o a su delegado la facultad de autorizar o negar los permisos".

F. Que mediante Decreto 000770 de noviembre 06 de 2018 modificado por el decreto departamental número **0409 del 09 de junio de 2022, "Por Medio Del Cual Se Delegan Algunas Funciones Propias Del Gobernador Del Departamento Del Quindío"**; se delegaron entre otras en la Secretaria Administrativa, la siguiente función:

*"**Artículo Primero. Delegar** en la Secretaria Administrativa del Departamento del Quindío las siguientes funciones:*
(…)

Otorgamiento de permisos ordinarios y sindicales a los servidores públicos que integran la planta central del Departamento del Quindío…"

G. Que de conformidad con el Manual de Funciones y Competencias Laborales del Departamento del Quindío, Adoptado por el Decreto 779 de 2022 modificado por el **Decreto 00092 de 2023**, en el numeral 4º, de las funciones esenciales de la Secretaria Administrativa, se establece como función a su cargo la siguiente:

"Dirigir las acciones necesarias para garantizar la aplicación y el cumplimiento de las normas legales en materia prestacional, salarial y de administración de personal."

H. Que mediante escrito recibido en la Dirección Administrativa de Talento Humano de la Gobernación del Departamento del Quindío, el día Veintiuno (21) de junio del Dos Mil Veinticuatro (2024), el funcionario **ANDRES MAURICIO OLARTE VALDERRAMA** identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 9.770.670 de Armenia - Quindío, en calidad de **JEFE DE OFICINA DE CONTABILIDAD DE LA PLANTA CENTRAL DE CARGOS DE LA ADMINISTRACION DEPARTAMENTAL DEL QUINDÍO, CÓDIGO 006 GRADO 03, ADSCRITO A LA SECRETARIA DE HACIENDA DE LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO,** solicita que se le autorice Dos (02) días de Permiso Remunerado; correspondiente a los días **VIERNES VEINTITRES (23) Y LUNES VEINTISEIS (26) DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTICUATRO (2024),** con el fin de realizar diligencias de índole personal, fundamentado en el Decreto 648 del 2017 "Por el cual se modifica y adiciona el Decreto 1083 del 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública.", el cual cuenta con Visto Bueno del Doctor Juan Sebastián Arcila Pineda – Director Financiero.

En mérito de lo expuesto, el Secretario Administrativo de la Gobernación del Departamento del Quindío,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: - CONCEDER PERMISO REMUNERADO - al funcionario **ANDRES MAURICIO OLARTE VALDERRAMA** identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 9.770.670 de Armenia - Quindío, en calidad de **JEFE DE OFICINA DE CONTABILIDAD DE LA PLANTA CENTRAL DE CARGOS DE LA ADMINISTRACION DEPARTAMENTAL DEL QUINDÍO, CÓDIGO 006 GRADO 03, ADSCRITO A LA SECRETARIA DE HACIENDA DE LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO**, para los días **VIERNES VEINTITRES (23) Y LUNES VEINTISEIS (26) DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTICUATRO (2024),** para realizar trámites de carácter personal.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comuníquese al funcionario **ANDRES MAURICIO OLARTE VALDERRAMA** identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 9.770.670 de Armenia - Quindío, en calidad de **JEFE DE OFICINA DE CONTABILIDAD DE LA PLANTA CENTRAL DE CARGOS DE LA ADMINISTRACION DEPARTAMENTAL DEL QUINDÍO, CÓDIGO 006 GRADO 03, ADSCRITO A LA SECRETARIA DE HACIENDA DE LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO**, del contenido de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO: Remítase copia del presente acto administrativo a la historia laboral del funcionario **ANDRES MAURICIO OLARTE VALDERRAMA**.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Armenia Quindío, a los Veintisiete (27) días del Mes de Junio del Dos Mil Veinticuatro (2024).

JOHAN SEBASTIÁN CAÑÓN SOSA
SECRETARIO ADMINISTRATIVO
GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO

Elaboró: Santiago Agudelo Jaramillo — *Abogado Contratista / Secretaría Administrativa*

Aprobó: Leidy Diana Garcia Guerrero — *Directora Administrativa de Talento Humano*

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Departamento del Quindío

GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN NÚMERO 04310 DEL 03 DE JULIO DEL 2024

"POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE UN PERMISO REMUNERADO"

EL SECRETARIO ADMINISTRATIVO DE LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO, en ejercicio de sus facultades Constitucionales y Legales, en especial las conferidas en los artículos 209 y 305 numeral 2º de la Constitución Política de Colombia, Ley 2200 del 2022, Decreto 1952 de 2019, Decreto 1083 de 2015 modificado por el Decreto 648 de 2017, Decreto 000770 de noviembre 06 de 2018 modificado por el Decreto 409 del 09 de Junio del 2022, Decreto 00092 del 18 de Enero del 2023 y,

CONSIDERANDO

A. Que el Artículo 209 de la Constitución Política de Colombia indica:

*"**Artículo 209**. La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.*

Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley."

B. Que el artículo 305 de la Constitución Política de Colombia en su numeral 2º, establece como potestad del Gobernador:

*"**Artículo 305. Son atribuciones del gobernador:***
(…)

***2.** Dirigir y coordinar la acción administrativa del departamento y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio, de conformidad con la Constitución y las leyes."*

C. Que el artículo 120 de la Ley 2200 de 2022 establece:

*"**Articulo 120. Delegación de funciones**: El gobernador podrá delegar en los secretarios del departamento y en los jefes de los departamentos administrativos las diferentes funciones a su cargo, excepto aquellas respecto de las cuales exista expresa prohibición legal.*

Los actos expedidos por las autoridades delegatarias estarán sometidos a los mismos requisitos establecidos para su expedición por la autoridad o entidad delegante y serán susceptibles de los recursos procedentes contra los actos de ellas.

En lo referente a la delegación para celebrar y ejecutar contratos, esta se regirá conforme a lo reglado en la Ley 489 de 1998, la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007 y las demás que la modifiquen, adicionen o sustituyan."

D. Que el artículo 37 de la **Ley 1952 de 2019** en el numeral 6 establece:

"…además de los contemplados en la Constitución, la ley y los reglamentos, son derechos de todo servidor público obtener permisos y licencias en los casos previstos en la ley."

E. Que el artículo 2.2.5.5.17 del Decreto 1083 del 2015 modificado por el **Decreto 648 del 2017** indica que:

"El empleado puede solicitar por escrito permiso remunerado hasta por tres (3) días hábiles cuando medie justa causa. Corresponde al nominador o a su delegado la facultad de autorizar o negar los permisos".

F. Que mediante Decreto 000770 de noviembre 06 de 2018 modificado por el decreto departamental número **0409 del 09 de junio de 2022, "Por Medio Del Cual Se Delegan Algunas Funciones Propias Del Gobernador Del Departamento Del Quindío"**; se delegaron entre otras en la Secretaria Administrativa, la siguiente función:

*"**Artículo Primero. Delegar** en la Secretaria Administrativa del Departamento del Quindío las siguientes funciones:*
(…)

Otorgamiento de permisos ordinarios y sindicales a los servidores públicos que integran la planta central del Departamento del Quindío…"

G. Que de conformidad con el Manual de Funciones y Competencias Laborales del Departamento del Quindío, Adoptado por el Decreto 779 de 2022 modificado por el **Decreto 00092 de 2023**, en el numeral 4º, de las funciones esenciales de la Secretaria Administrativa, se establece como función a su cargo la siguiente:

"Dirigir las acciones necesarias para garantizar la aplicación y el cumplimiento de las normas legales en materia prestacional, salarial y de administración de personal."

H. Que mediante escrito recibido en la Dirección Administrativa de Talento Humano de la Gobernación del Departamento del Quindío, el día Veintisiete (27) de junio del Dos Mil Veinticuatro (2024), la funcionaria **ARLY ROLDAN PINO** identificada con la Cedula de Ciudadanía No. 43.159.051 de Medellín - Antioquia, en calidad de **TECNICO DEL AREA DE SALUD DE LA PLANTA CENTRAL DE CARGOS DE LA ADMINISTRACION DEPARTAMENTAL DEL QUINDÍO, CÓDIGO 323 GRADO 01, ADSCRITO A LA SECRETARIA DE SALUD DE LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO,** solicita que se le autorice Tres (03) días de Permiso Remunerado; correspondiente a los días **JUEVES ONCE (11), VIERNES DOCE (12) Y LUNES QUINCE (15) DE JULIO DEL DOS MIL VEINTICUATRO (2024),** con el fin de realizar diligencias de índole personal, fundamentado en el Decreto 648 del 2017 "Por el cual se modifica y adiciona el Decreto 1083 del 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública.", el cual cuenta con Visto Bueno del Doctor Hugo Ferney Toro Muñoz – Director Técnico PVC y Factores de Riesgo.

En mérito de lo expuesto, el Secretario Administrativo de la Gobernación del Departamento del Quindío,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: - CONCEDER PERMISO REMUNERADO - a la funcionaria **ARLY ROLDAN PINO** identificada con la Cedula de Ciudadanía No. 43.159.051 de Medellín - Antioquia, en calidad de **TECNICO DEL AREA DE SALUD DE LA PLANTA CENTRAL DE CARGOS DE LA ADMINISTRACION DEPARTAMENTAL DEL QUINDÍO, CÓDIGO 323 GRADO 01, ADSCRITO A LA SECRETARIA DE SALUD DE LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO**, para los días **JUEVES ONCE (11), VIERNES DOCE (12) Y LUNES QUINCE (15) DE JULIO DEL DOS MIL VEINTICUATRO (2024),** para realizar trámites de carácter personal.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comuníquese a la funcionaria **ARLY ROLDAN PINO** identificada con la Cedula de Ciudadanía No. 43.159.051 de Medellín - Antioquia, en calidad de **TECNICO DEL AREA DE SALUD DE LA PLANTA CENTRAL DE CARGOS DE LA ADMINISTRACION DEPARTAMENTAL DEL QUINDÍO, CÓDIGO 323 GRADO 01, ADSCRITO A LA SECRETARIA DE SALUD DE LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO,** del contenido de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO: Remítase copia del presente acto administrativo a la historia laboral de la funcionaria **ARLY ROLDAN PINO**.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Armenia Quindío, a los Tres (03) días del Mes de Julio del Dos Mil Veinticuatro (2024).

JOHAN SEBASTIÁN CAÑÓN SOSA
SECRETARIO ADMINISTRATIVO
GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO

Elaboró: Santiago Agudelo Jaramillo — *Abogado Contratista / Secretaría Administrativa*

Aprobó: Leidy Diana Garcia Guerrero — *Directora Administrativa de Talento Humano*

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Departamento del Quindío

GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN NÚMERO 04389 DEL 08 DE JULIO DEL 2024

"POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE UN PERMISO REMUNERADO"

LA SECRETARIA ADMINISTRATIVA ENCARGADA DE LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO, según Resolución número 04295 del 02 de Julio del 2024, y en ejercicio de sus facultades Constitucionales y Legales, en especial las conferidas en los artículos 209 y 305 numeral 2º de la Constitución Política de Colombia, Ley 2200 del 2022, Ley 344 de 1996, Decreto 1083 del 2015 modificado por el Decreto 648 del 2017, Decreto Departamental 000770 del 2018 modificado por el Decreto 0409 de 2022 y,

CONSIDERANDO

A. Que el Artículo 209 de la Constitución Política de Colombia indica:

*"**Artículo 209**. La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.*

Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley."

B. Que el artículo 305 de la Constitución Política de Colombia en su numeral 2º, establece como potestad del Gobernador:

*"**Artículo 305. Son atribuciones del gobernador:***
(…)

***2.** Dirigir y coordinar la acción administrativa del departamento y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio, de conformidad con la Constitución y las leyes."*

C. Que el artículo 120 de la Ley 2200 de 2022 establece:

*"**Articulo 120. Delegación de funciones**: El gobernador podrá delegar en los secretarios del departamento y en los jefes de los departamentos administrativos las diferentes funciones a su cargo, excepto aquellas respecto de las cuales exista expresa prohibición legal.*

Los actos expedidos por las autoridades delegatarias estarán sometidos a los mismos requisitos establecidos para su expedición por la autoridad o entidad delegante y serán susceptibles de los recursos procedentes contra los actos de ellas.

En lo referente a la delegación para celebrar y ejecutar contratos, esta se regirá conforme a lo reglado en la Ley 489 de 1998, la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007 y las demás que la modifiquen, adicionen o sustituyan."

D. Que el artículo 37 de la **Ley 1952 de 2019** en el numeral 6 establece:

"…además de los contemplados en la Constitución, la ley y los reglamentos, son derechos de todo servidor público obtener permisos y licencias en los casos previstos en la ley."

E. Que el artículo 2.2.5.5.17 del Decreto 1083 del 2015 modificado por el **Decreto 648 del 2017** indica que:

"El empleado puede solicitar por escrito permiso remunerado hasta por tres (3) días hábiles cuando medie justa causa. Corresponde al nominador o a su delegado la facultad de autorizar o negar los permisos".

F. Que mediante Decreto 000770 de noviembre 06 de 2018 modificado por el decreto departamental número **0409 del 09 de junio de 2022, "Por Medio Del Cual Se Delegan Algunas Funciones Propias Del Gobernador Del Departamento Del Quindío"**; se delegaron entre otras en la Secretaria Administrativa, la siguiente función:

*"**Artículo Primero. Delegar** en la Secretaria Administrativa del Departamento del Quindío las siguientes funciones:*
(…)

Otorgamiento de permisos ordinarios y sindicales a los servidores públicos que integran la planta central del Departamento del Quindío…"

G. Que de conformidad con el Manual de Funciones y Competencias Laborales del Departamento del Quindío, Adoptado por el Decreto 779 de 2022 modificado por el **Decreto 00092 de 2023**, en el numeral 4º, de las funciones esenciales de la Secretaria Administrativa, se establece como función a su cargo la siguiente:

"Dirigir las acciones necesarias para garantizar la aplicación y el cumplimiento de las normas legales en materia prestacional, salarial y de administración de personal."

H. Que mediante escrito recibido en la Dirección Administrativa de Talento Humano de la Gobernación del Departamento del Quindío, el día Tres (03) de julio del Dos Mil Veinticuatro (2024), la funcionaria **ANA LUCIA CORCUERA BUITRAGO** identificada con la Cedula de Ciudadanía No. 1.097.398.769 de Calarcá - Quindío, en calidad de **JEFE DE OFICINA DE LA FAMILIA DE LA PLANTA CENTRAL DE CARGOS DE LA ADMINISTRACION DEPARTAMENTAL DEL QUINDÍO, CÓDIGO 006 GRADO 01, ADSCRITO A LA SECRETARIA DE FAMILIA DE LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO,** solicita que se le autorice Dos (02) días de Permiso Remunerado; correspondiente a los días **MIERCOLES TREINTA Y UNO (31) DE JULIO Y JUEVES PRIMERO (01) DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTICUATRO (2024),** con el fin de realizar diligencias de índole personal, fundamentado en el Decreto 648 del 2017 "Por el cual se modifica y adiciona el Decreto 1083 del 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública.", el cual cuenta con Visto Bueno del Doctor Jorge Hernán Zapata Botero – Secretario de Familia.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria Administrativa Encargada de la Gobernación del Departamento del Quindío,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: - CONCEDER PERMISO REMUNERADO - a la funcionaria **ANA LUCIA CORCUERA BUITRAGO** identificada con la Cedula de Ciudadanía No. 1.097.398.769 de Calarcá - Quindío, en calidad de **JEFE DE OFICINA DE LA FAMILIA DE LA PLANTA CENTRAL DE CARGOS DE LA ADMINISTRACION DEPARTAMENTAL DEL QUINDÍO, CÓDIGO 006 GRADO 01, ADSCRITO A LA SECRETARIA DE FAMILIA DE LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO**, para los días **MIERCOLES TREINTA Y UNO (31) DE JULIO Y JUEVES PRIMERO (01) DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTICUATRO (2024),** para realizar trámites de carácter personal.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comuníquese a la funcionaria **ANA LUCIA CORCUERA BUITRAGO** identificada con la Cedula de Ciudadanía No. 1.097.398.769 de Calarcá - Quindío, en calidad de **JEFE DE OFICINA DE LA FAMILIA DE LA PLANTA CENTRAL DE CARGOS DE LA ADMINISTRACION DEPARTAMENTAL DEL QUINDÍO, CÓDIGO 006 GRADO 01, ADSCRITO A LA SECRETARIA DE FAMILIA DE LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO**, del contenido de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO: Remítase copia del presente acto administrativo a la historia laboral del funcionario **ANA LUCIA CORCUERA BUITRAGO.**

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Armenia Quindío, a los Ocho (08) días del Mes de Julio del Dos Mil Veinticuatro (2024).

MAYRA ALEJANDRA NOREÑA GONZALEZ
SECRETARIA ADMINISTRATIVA (E)
GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO

Elaboró: Santiago Agudelo Jaramillo	*Abogado Contratista / Secretaría Administrativa*
Revisó: Juan Camilo Aguirre Lozano	*Abogado Contratista / D.A. Talento Humano.*
Aprobó: Leidy Diana Garcia Guerrero	*Directora Administrativa de Talento Humano*

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Departamento del Quindío

GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN NÚMERO 04410 DEL 09 DE JULIO DEL 2024

"POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE UN PERMISO REMUNERADO"

EL SECRETARIO ADMINISTRATIVO DE LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO, en ejercicio de sus facultades Constitucionales y Legales, en especial las conferidas en los artículos 209 y 305 numeral 2º de la Constitución Política de Colombia, Ley 2200 del 2022, Decreto 1952 de 2019, Decreto 1083 de 2015 modificado por el Decreto 648 de 2017, Decreto 000770 de noviembre 06 de 2018 modificado por el Decreto 409 del 09 de Junio del 2022, Decreto 00092 del 18 de Enero del 2023 y,

CONSIDERANDO

A. Que el Artículo 209 de la Constitución Política de Colombia indica:

*"**Artículo 209**. La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.*

Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley."

B. Que el artículo 305 de la Constitución Política de Colombia en su numeral 2º, establece como potestad del Gobernador:

*"**Artículo 305. Son atribuciones del gobernador:***
(…)

***2.** Dirigir y coordinar la acción administrativa del departamento y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio, de conformidad con la Constitución y las leyes."*

C. Que el artículo 120 de la Ley 2200 de 2022 establece:

*"**Articulo 120. Delegación de funciones**: El gobernador podrá delegar en los secretarios del departamento y en los jefes de los departamentos administrativos las diferentes funciones a su cargo, excepto aquellas respecto de las cuales exista expresa prohibición legal.*

Los actos expedidos por las autoridades delegatarias estarán sometidos a los mismos requisitos establecidos para su expedición por la autoridad o entidad delegante y serán susceptibles de los recursos procedentes contra los actos de ellas.

En lo referente a la delegación para celebrar y ejecutar contratos, esta se regirá conforme a lo reglado en la Ley 489 de 1998, la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007 y las demás que la modifiquen, adicionen o sustituyan."

D. Que el artículo 37 de la **Ley 1952 de 2019** en el numeral 6 establece:

"…además de los contemplados en la Constitución, la ley y los reglamentos, son derechos de todo servidor público obtener permisos y licencias en los casos previstos en la ley."

E. Que el artículo 2.2.5.5.17 del Decreto 1083 del 2015 modificado por el **Decreto 648 del 2017** indica que:

"El empleado puede solicitar por escrito permiso remunerado hasta por tres (3) días hábiles cuando medie justa causa. Corresponde al nominador o a su delegado la facultad de autorizar o negar los permisos".

F. Que mediante Decreto 000770 de noviembre 06 de 2018 modificado por el decreto departamental número **0409 del 09 de junio de 2022, "Por Medio Del Cual Se Delegan Algunas Funciones Propias Del Gobernador Del Departamento Del Quindío"**; se delegaron entre otras en la Secretaria Administrativa, la siguiente función:

*"**Artículo Primero. Delegar** en la Secretaria Administrativa del Departamento del Quindío las siguientes funciones:*
(…)

Otorgamiento de permisos ordinarios y sindicales a los servidores públicos que integran la planta central del Departamento del Quindío…"

G. Que de conformidad con el Manual de Funciones y Competencias Laborales del Departamento del Quindío, Adoptado por el Decreto 779 de 2022 modificado por el **Decreto 00092 de 2023**, en el numeral 4º, de las funciones esenciales de la Secretaria Administrativa, se establece como función a su cargo la siguiente:

"Dirigir las acciones necesarias para garantizar la aplicación y el cumplimiento de las normas legales en materia prestacional, salarial y de administración de personal."

H. Que mediante escrito recibido en la Dirección Administrativa de Talento Humano de la Gobernación del Departamento del Quindío, el día Ocho (08) de julio del Dos Mil Veinticuatro (2024), la funcionaria **ALEJANDRA MORALES CARMONA** identificada con la Cedula de Ciudadanía No. 1.094.915.871 de Armenia - Quindío, en calidad de **AUXILIAR ADMINISTRATIVO DE LA PLANTA CENTRAL DE CARGOS DE LA ADMINISTRACION DEPARTAMENTAL DEL QUINDÍO, CÓDIGO 407 GRADO 05, ADSCRITO A LA SECRETARIA ADMINISTRATIVA DE LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO,** solicita que se le autorice Un (01) día de Permiso Remunerado; correspondiente al día **MIERCOLES DIEZ (10) DE JULIO DEL DOS MIL VEINTICUATRO (2024),** con el fin de realizar diligencias de índole personal, fundamentado en el Decreto 648 del 2017 "Por el cual se modifica y adiciona el Decreto 1083 del 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública.", el cual cuenta con Visto Bueno de la Doctora Mayra Alejandra Noreña González – Directora de Recursos Físicos.

En mérito de lo expuesto, el Secretario Administrativo de la Gobernación del Departamento del Quindío,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: - CONCEDER PERMISO REMUNERADO - a la funcionaria **ALEJANDRA MORALES CARMONA** identificada con la Cedula de Ciudadanía No. 1.094.915.871 de Armenia - Quindío, en calidad de **AUXILIAR ADMINISTRATIVO DE LA PLANTA CENTRAL DE CARGOS DE LA ADMINISTRACION DEPARTAMENTAL DEL QUINDÍO, CÓDIGO 407 GRADO 05, ADSCRITO A LA SECRETARIA ADMINISTRATIVA DE LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO**, para el día **MIERCOLES DIEZ (10) DE JULIO DEL DOS MIL VEINTICUATRO (2024),** para realizar trámites de carácter personal.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comuníquese a la funcionaria **ALEJANDRA MORALES CARMONA** identificada con la Cedula de Ciudadanía No. 1.094.915.871 de Armenia - Quindío, en calidad de **AUXILIAR ADMINISTRATIVO DE LA PLANTA CENTRAL DE CARGOS DE LA ADMINISTRACION DEPARTAMENTAL DEL QUINDÍO, CÓDIGO 407 GRADO 05, ADSCRITO A LA SECRETARIA ADMINISTRATIVA DE LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO,** del contenido de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO: Remítase copia del presente acto administrativo a la historia laboral de la funcionaria **ALEJANDRA MORALES CARMONA**.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Armenia Quindío, a los Nueve (09) días del Mes de Julio del Dos Mil Veinticuatro (2024).

JOHAN SEBASTIÁN CAÑÓN SOSA
SECRETARIO ADMINISTRATIVO
GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO

Elaboró: Santiago Agudelo Jaramillo	*Abogado Contratista / Secretaría Administrativa*
Revisó: Juan Camilo Aguirre Lozano	*Abogado Contratista / D.A. Talento Humano.*
Aprobó: Leidy Diana Garcia Guerrero	*Directora Administrativa de Talento Humano*